

Tarifas 2010

V
e
G
a
P

Normas de aplicación general

1

Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos está reconocida como entidad de gestión de los derechos patrimoniales que la Ley de Propiedad Intelectual concede a los autores de artes plásticas, creaciones gráficas y de la fotografía, en virtud de la O.M. de 5 de Junio de 1990 del Ministerio de Cultura y de la O.M. de 29 de Junio de 1992 respectivamente.

VEGAP tiene su domicilio social en Gran Vía, 16 – 5º Derecha de Madrid, y opera directamente a través de sus centros en Madrid y Barcelona (Muntaner 330 – 3º).

2

Las presentes Tarifas Generales determinarán la remuneración exigida por la utilización de las obras plásticas, gráficas y fotográficas del repertorio perteneciente a sus administrados. Las mismas se establecen en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.1, b y concordantes de la vigente Ley de Propiedad Intelectual tras la publicación del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

En las mismas se prevén reducciones para las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa.

3

La autorización para el uso del repertorio administrado por VEGAP, alcanza exclusivamente la modalidad para la que ha sido concedida. Cualquier uso del repertorio en modalidad distinta a la autorizada, deberá ser objeto de una nueva autorización y serán de aplicación las tarifas que correspondan para esta modalidad específica.

Las presentes tarifas, contemplan la utilización de las obras protegidas del repertorio de VEGAP para su explotación mediante reproducción, en cualquier forma, distribución de copias de los originales de estas obras mediante su venta, préstamo o cualquier otra forma y mediante su comunicación pública en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley.

Para facilitar la agilidad en la tramitación de las solicitudes de autorización se procederá de la siguiente forma:

4

A) Se enviará información a VEGAP por escrito de los siguientes extremos: nombre del autor y título de la obra que se desea utilizar, características del soporte material utilizado, medio de difusión en su caso, sistema de distribución, número de ejemplares en su caso y datos identificativos del usuario. Existen a disposición de los usuarios los modelos de solicitud establecidos para cada modalidad de explotación.

B) Recibida la solicitud, VEGAP tramitará la autorización emitiendo la correspondiente licencia, que en cualquier caso, quedará condicionada al pago efectivo de las cantidades devengadas. Las licencias emitidas sólo alcanzarán eficacia en el momento en que se satisfaga el pago.

5

Las facultades que la vigente Ley de Propiedad Intelectual confiere a los autores de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP, determinan la exigencia de la previa autorización por el uso de sus obras en cualquier modalidad de explotación anteriormente descritas.

Por ello, la tarifa para las licencias que, en su caso, se emitan por VEGAP tras la explotación por el usuario de los derechos objeto de la licencia, será el doble de la establecida con carácter general en las presentes tarifas, previstas para las explotaciones previamente licenciadas por VEGAP.

Las explotaciones de obras del repertorio de VEGAP que no sean autorizadas mediante la emisión de la correspondiente licencia, vulneran los derechos exclusivos de explotación en los términos definidos en los artículos 17 y concordantes de la vigente LPI.

En estos casos, VEGAP se reserva el derecho, en nombre de sus socios, a solicitar el cese de la explotación ilícita y a exigir las indemnizaciones a que haya lugar en derecho.

VEGAP se reserva el derecho de reclamar un ejemplar del soporte utilizado para su verificación pudiendo condicionarse la autorización al cumplimiento de este requisito.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, el usuario deberá estampar el símbolo internacional © junto con el nombre del autor, seguido de las siglas VEGAP con precisión del lugar y año en que se realice la difusión de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP en cada soporte utilizado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 apartado 2 de la Ley de Propiedad Intelectual, las autorizaciones no exclusivas concedidas por VEGAP para utilización de las obras de su repertorio serán en todo caso intransmisibles. Los importes indicados en las presentes tarifas, se verán incrementados con los impuestos de aplicación legal.

Para cualquier ampliación o aclaración sobre el contenido del presente tarifario, VEGAP dispone de un servicio de información a disposición de autores y usuarios, a tal efecto pueden dirigirse a las siguientes direcciones:

MADRID

Gran Vía, 16 – 5º Derecha
28013 Madrid
Telf: 91 532 66 32
Fax: 91 531 53 98
www.vegap.es
infomad@vegap.es

BARCELONA

Muntaner, 330 – 3º
08021 Barcelona
Telf: 93 201 03 31
Fax: 93 209 87 21
www.vegap.es
infobcn@vegap.es

Estas tarifas serán de aplicación únicamente en los casos en los que exista una autorización previa.

Las presentes tarifas fueron aprobadas por la Comisión Permanente Ejecutiva de VEGAP en su sesión del 25 de noviembre de 2009 y sustituyen a todas las anteriores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.3 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, están depositadas en la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

UTILIZACIÓN

1. Edición	
1.1 Libros	5
1.2 Guías de Colección o Exposición y Material Didáctico	9
1.3 Fascículos	11
1.4 Material promocional de exposición	13
1.5 Folletos	19
1.6 Programas de Eventos	21
1.7 Packaging de material fonográfico, soportes multimedia, DVD, BLU-RAY y otros soportes análogos	21
1.8 Filatelia, numismática y asimilados	22
2. Prensa	
2.1 Periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	23
2.2. Distribución de libros con prensa, revistas y otras publicaciones análogas.	26
3. Merchandising	
3.1 Textil	27
3.2 Productos de papelería	27
3.3 Posters y Láminas	28
3.4 Carpetas	29
3.5. Tarjetas	30
3.6 Tarjetas de felicitación	31
3.7 Agendas	31
3.8 Calendarios	32
3.9 Marcapáginas	34
3.10 Puzzles	35
3.11 Diapositivas	35
3.12 Pins, llaveros e imanes	36
3.13 Cerámicas y asimilados	37
3.14 Etiquetas para productos embotellados	37
3.15 Cajas y embalajes	38
3.16 Billetes y entradas	40
3.17 Tarjetas magnéticas o de chip	40
4. Audiovisual	
4.1 Derecho de Reproducción en Cinta Master	40
4.2 Derecho de Distribución de Copias	42
4.3 Comunicación Pública	42
5. Videocreación	
5.1 Comunicación pública en instituciones de carácter cultural	48
5.2 Comunicación pública a través de operadores de radiodifusión	50
6. Arte electrónico	51
7. Obras de net art	52
8. Redes	53
9. Usos digitales	56
10. Imágenes de síntesis, 2D, 3D, Fijas o Animadas	58
11. Representaciones escénicas	59
12. Derechos de alquiler y préstamo	59
13. Distribución mediante alquiler de copias digitales	59

14. Reprografía (reproducciones realizadas mediante fotocopia)	
14.1 Reproducciones realizadas en establecimientos reprográficos	60
14.2 Reproducciones reprográficas realizadas en empresas	60
14.3 Recopilación de artículos periodísticos (revistas de prensa)	61
14.4 Reproducciones reprográficas para suministro de documentos bajo demanda	62
14.5 Reproducciones reprográficas realizadas en centros de enseñanza reglada y no reglada	62

1. EDICIÓN

1.1 LIBROS

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP.

1.1.1. OBRAS GENERALES Y GUÍAS DE VIAJE

TARIFA BASE

Ediciones de tirada inferior a 5.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	56
1/4 página o inferior	73
1/2 página o inferior	91
3/4 página o inferior	102
Página entera	126
Doble Página	201
Portada	367
Contraportada	167
Estuche (lomo)	126
Estuche (portada)	550
Estuche (contraportada)	250

Ediciones de tirada entre 5.001 y 10.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	75
1/4 página o inferior	100
1/2 página o inferior	123
3/4 página o inferior	138
Página entera	170
Doble Página	272
Portada	495
Contraportada	227
Estuche (lomo)	170
Estuche (portada)	744
Estuche contraportada	340

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

Ediciones de tirada inferior a 5.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	111
1/4 página o inferior	146
1/2 página o inferior	181
3/4 página o inferior	204
Página entera	251
Doble Página	402
Portada	733
Contraportada	334
Estuche (lomo)	251
Estuche (portada)	1100
Estuche contraportada	501

Ediciones de tirada entre 5.001 y 10.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	150
1/4 página o inferior	200
1/2 página o inferior	245
3/4 página o inferior	276
Página entera	340
Doble Página	544
Portada	991
Contraportada	453
Estuche (lomo)	340
Estuche (portada)	1487
Estuche contraportada	680

EDICIONES SIN VENTA AL PÚBLICO

En el supuesto de que se trate de una edición sin venta al público, se aplicará un descuento del 10% adicional sobre la tarifa correspondiente.

1.1.2 LIBROS DE BOLSILLO Y GUÍAS DE VIAJE DE BOLSILLO

A efectos de este baremo, se considera libro de bolsillo las publicaciones con un formato inferior a 13 x 20 cms., editados en rústica y con un precio igual o inferior a 15 euros.

TARIFA BASE

Ediciones de tirada inferior a 5.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	34
1/4 página o inferior	40
1/2 página o inferior	47
3/4 página o inferior	56
Página entera	70
Doble Página	112
Portada	244
Contraportada	94
Estuche (lomo)	70
Estuche (portada)	367
Estuche contraportada	141

Ediciones de tirada entre 5.001 y 10.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	46
1/4 página o inferior	54
1/2 página o inferior	65
3/4 página o inferior	75
Página entera	95
Doble Página	151
Portada	331
Contraportada	127
Estuche (lomo)	95
Estuche (portada)	496
Estuche contraportada	191

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

Ediciones de tirada inferior a 5.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	68
1/4 página o inferior	80
1/2 página o inferior	95
3/4 página o inferior	111
Página entera	140
Doble Página	225
Portada	488
Contraportada	187
Estuche(lomo)	140
Estuche (portada)	733
Estuche (contraportada)	274

Ediciones de tirada entre 5.001 y 10.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	93
1/4 página o inferior	107
1/2 página o inferior	130
3/4 página o inferior	150
Página entera	190
Doble Página	303
Portada	661
Contraportada	253
Estuche(lomo)	190
Estuche (portada)	993
Estuche (contraportada)	370

EDICIONES SIN VENTA AL PÚBLICO

En el supuesto de que se trate de una edición sin venta al público, se aplicará un descuento del 10% adicional sobre la tarifa correspondiente.

1.1.3 LIBROS ESCOLARES Y UNIVERSITARIOS

Para las ediciones realizadas por instituciones docentes

Ediciones de tirada inferior a 2.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	35
1/4 página o inferior	45
1/2 página o inferior	57
3/4 página o inferior	72
Página entera	81
Doble Página	131
Portada	256
Contraportada	109

Ediciones de tirada entre 2.001 y 10.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	44
1/4 página o inferior	57
1/2 página o inferior	71
3/4 página o inferior	90
Página entera	102
Doble Página	163
Portada	321
Contraportada	137

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada inferior a 2.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	70
1/4 página o inferior	91
1/2 página o inferior	113
3/4 página o inferior	144
Página entera	163
Doble Página	262
Portada	513
Contraportada	218
	70

Para ediciones de tirada entre 2.001 y 10.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	89
1/4 página o inferior	113
1/2 página o inferior	142
3/4 página o inferior	179
Página entera	204
Doble Página	325
Portada	643
Contraportada	274

EDICIONES SIN VENTA AL PÚBLICO

En el supuesto de que se trate de una edición sin venta al público, se aplicará un descuento del 10% adicional sobre la tarifa correspondiente.

1.1.4 DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

TARIFA BASE

Ediciones de tirada inferior a 10.000 ejemplares

Formato	
1/8 página o inferior	44
1/4 página o inferior	57
1/2 página o inferior	71
3/4 página o inferior	90
Página entera	102
Doble Página	163
Portada	321
Contraportada	137

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

Formato	
1/8 página o inferior	86
1/4 página o inferior	110
1/2 página o inferior	138
3/4 página o inferior	174
Página entera	198
Doble Página	316
Portada	624
Contraportada	266

EDICIONES SIN VENTA AL PÚBLICO

En el supuesto de que se trate de una edición sin venta al público, se aplicará un descuento del 10% adicional sobre la tarifa correspondiente.

1.1.5 MONOGRAFIAS

En publicaciones de monografías se establece una tarifa equivalente a aplicar el 7% del precio de venta al público sin IVA de cada uno de los ejemplares producidos, estableciéndose un mínimo de 1.000 euros, fuere cual fuere la tirada y el precio de venta al público.

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

Se aplicará un incremento del 100% sobre estas tarifas cuando la edición tenga un carácter publicitario.

EDICIONES SIN VENTA AL PÚBLICO

En el supuesto de que se trate de una edición sin venta al público, se aplicará un descuento del 10% adicional sobre la tarifa correspondiente.

1.1.6 CATÁLOGOS

TARIFA BASE

Formato	Tirada		
	<u>1- 5.000 Ej.</u>	<u>5.001 - 7.000 Ej.</u>	<u>7.001 - 10.000 Ej.</u>
1/8 página o inferior	27	40	54
1/4 página o inferior	31	46	61
1/2 página o inferior	36	54	72
3/4 página o inferior	39	64	88
Página entera	44	93	142
Doble página	71	148	227
Portada	117	176	234
Contraportada	94	141	188

A. CATÁLOGOS COLECTIVOS

a.1. CON VENTA AL PÚBLICO

Se aplicará la tarifa base.

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

Formato	Tirada		
	<u>1- 5.000 Ej.</u>	<u>5.001 - 7.000 Ej.</u>	<u>7.001 - 10.000 Ej.</u>
1/8 página o inferior	53	81	107
1/4 página o inferior	63	91	123
1/2 página o inferior	72	108	143
3/4 página o inferior	78	128	177
Página entera	88	185	284
Doble página	141	296	454
Portada	234	352	469
Contraportada	188	283	376

a.2.SIN VENTA AL PÚBLICO

En el supuesto de que se trate de una edición sin venta al público, se aplicará un descuento del 10% adicional sobre la tarifa correspondiente.

B.CATÁLOGOS MONOGRÁFICOS O DEDICADOS EN SU MAYORÍA A UN SOLO ARTISTA,

b.1.CON VENTA AL PÚBLICO

En publicaciones de catálogos monográficos, con ocasión de una exposición, se establece una tarifa equivalente a aplicar el 7% del precio de venta al público sin IVA de cada uno de los ejemplares producidos.

Con carácter general la tarifa mínima aplicable será de 800 euros, fuere cual fuere la tirada y el precio de venta al público.

b.2.SIN VENTA AL PÚBLICO

Se aplicará la tarifa base, contabilizando obra por obra y se aplicará un descuento del 10% adicional, es decir:

Formato	Tirada		
	<u>1- 5.000 Ej.</u>	<u>5.001 - 7.000 Ej.</u>	<u>7.001 - 10.000 Ej.</u>
1/8 página o inferior	24	36	48
1/4 página o inferior	28	41	55
1/2 página o inferior	33	49	64
3/4 página o inferior	35	57	80
Página entera	40	83	128
Doble página	64	133	204
Portada	106	158	211
Contraportada	85	127	169

Se aplicará una reducción de un 10% si el usuario es una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

Formato	Tirada		
	<u>1- 5.000 Ej.</u>	<u>5.001 - 7.000 Ej.</u>	<u>7.001 - 10.000 Ej.</u>
1/8 página o inferior	48	73	97
1/4 página o inferior	56	82	111
1/2 página o inferior	65	97	129
3/4 página o inferior	70	115	159
Página entera	80	167	255
Doble página	127	267	409
Portada	211	317	422
Contraportada	169	255	338

1.2. GUÍAS DE COLECCIÓN O EXPOSICIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO

1.2.1 Guías de colección o exposición temporal y material didáctico de venta al público

Formato	Tirada		
	<u>1 - 5.000 Ej.</u>	<u>5.001 - 7.000 Ej.</u>	<u>7.001 - 10.000 Ej.</u>
1/8 página o inferior	40	61	80
1/4 página o inferior	47	68	92
1/2 página o inferior	55	81	107
3/4 página o inferior	59	96	133
Página entera	66	139	213
Doble página	106	222	341
Portada sobrecubierta	176	264	351
Contraportada	141	212	282

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

	Tirada		
	<u>1 - 5.000 Ej.</u>	<u>5.001 - 7.000 Ej.</u>	<u>7.001 - 10.000 Ej.</u>
Formato			
1/8 página o inferior	80	122	161
1/4 página o inferior	95	136	183
1/2 página o inferior	109	163	214
3/4 página o inferior	117	192	266
Página entera	132	278	426
Doble página	212	445	682
Portada sobrecubierta	352	527	702
Contraportada	282	424	564

1.2.2. Guías de colección o exposición temporal y material didáctico sin venta al público

En el supuesto de que se trate de una edición sin venta al público, se aplicará un descuento del 10% adicional sobre la tarifa correspondiente, es decir:

	Tirada		
	<u>1 - 5.000 Ej.</u>	<u>5.001 - 7.000 Ej.</u>	<u>7.001 - 10.000 Ej.</u>
Formato			
1/8 página o inferior	36	55	72
1/4 página o inferior	43	61	83
1/2 página o inferior	49	73	96
3/4 página o inferior	53	86	120
Página entera	59	125	192
Doble página	95	200	307
Portada sobrecubierta	159	237	316
Contraportada	127	191	254

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN COMÚN A LOS CAPÍTULOS 1.1. Y 1.2 ANTERIORES

a) Formato y reutilización

- A los desplegables de tres o cuatro páginas, se les aplicará el precio de la tarifa correspondiente a una página entera incrementada en un 100%.
- A las reproducciones incluidas en las portadas o contraportadas que sean inferiores a un tercio de página, se les aplicará la tarifa correspondiente a la portada o contraportada reducida en un 20%.
- Para las portadas o contraportadas en las que se reproducen un conjunto de obras (damero), a efectos de calcular la tarifa que corresponda, se aplicará a cada una de las obras reproducidas, la tarifa correspondiente a una página entera.
- A las dobles portadas se les aplicará la tarifa equivalente a una portada incrementada en un 30%.
- A las dobles contraportadas se les aplicará la tarifa equivalente a una portada incrementada en un 30%.
- La reutilización en un mismo libro, de una reproducción ya publicada en otras páginas o en su portada, supondrá la aplicación de la tarifa correspondiente a su formato, reducida en un 30% para una segunda inserción y en un 50% para terceras y sucesivas inserciones, salvo que se trate de un catálogo de exposición o de Guías de Colección o Exposición y Material Didáctico.
- A las realizadas en los lomos y en las solapas de los libros se aplicará la tarifa correspondiente a página entera. En el caso de su utilización en franjas promocionales se aplicará la tarifa correspondiente a página entera, incrementada en un 30%.
- Cuando se distribuye una publicación de manera conjunta con un DVD con un contenido idéntico al de la publicación editorial, se aplicará el precio de la tarifa correspondiente al soporte DVD reducida en un 50%.

- Cuando se trata de ediciones en las que se incluye una parte de la tirada con distribución gratuita y otra parte de la edición con distribución mediante precio, se aplicarán las tarifas correspondientes a cada una de las tiradas, se sumarán y se aplicará un descuento del 40%.
- En el caso de **EDICIONES ESPECIALES**, bien en relación a la tirada, o al precio de venta al público, se pactarán condiciones especiales con carácter previo a la publicación.

b) *Diferentes ediciones de la misma obra*

Reediciones

En las nuevas ediciones o reediciones de una misma obra ya licenciada por VEGAP, realizadas por el mismo editor sin variaciones sustanciales y conteniendo el mismo número de reproducciones ya licenciadas, habrá de solicitarse a VEGAP la correspondiente licencia cuyas condiciones económicas se pactarán de acuerdo con la tirada.

Reimpresiones

No se considerará reedición sino reimpresión, la ampliación de tirada de un libro ya licenciado al mismo editor, cuando dicha ampliación no exceda de la tirada solicitada por el editor y sea realizada dentro del límite temporal determinado en la licencia. En estos supuestos, las reimpresiones no generarán devengo alguno de derechos.

Edición en varios idiomas

En una edición en varios idiomas, el cálculo de la tarifa se realizará teniendo como base el número de reproducciones licenciadas, sus dimensiones y la suma de las tiradas realizadas en cada idioma.

Si se trata de una edición en colaboración o coedición entre distintos editores, el editor que se haga responsable del pago de los derechos de autor en las ediciones de reproducciones iconográficas licenciadas, asumirá el pago conforme a la tarifa que se calculará teniendo en cuenta el número de reproducciones licenciadas, sus dimensiones y las tiradas realizadas en cada uno de los diferentes idiomas.

1.3 FASCÍCULOS

	Tirada		
	<u>Inf. a 10.000 Ej.</u>	<u>10.001/ 25.000 Ej.</u>	<u>25.001/50.000 Ej.</u>
Formato			
1/8 pág. ó inferior	27	34	46
1/4 pág. ó inferior	56	70	94
1/2 pág. ó inferior	65	81	108
3/4 pág. ó inferior	73	91	121
Página entera	84	105	142
Doble página	134	168	227
Portada sobrecubierta	220	275	375
Contraportada	104	130	177

	Tirada		
	<u>50.001/100.000 Ej.</u>	<u>100.001/200.000 Ej.</u>	<u>200.001/500.000 Ej.</u>
Formato			
1/8 pág. ó inferior	59	67	88
1/4 pág. ó inferior	117	135	178
1/2 pág. ó inferior	136	149	195
3/4 pág. ó inferior	152	180	215
Página entera	178	202	251
Doble página	284	324	402
Portada sobrecubierta	460	545	658
Contraportada	221	252	314

	<u>Tirada</u>
Formato	
1/8 pág. ó inferior	104
1/4 pág. ó inferior	208
1/2 pág. ó inferior	242
3/4 pág. ó inferior	275
Página entera	347
Doble página	555
Portada sobrecubierta	841
Contraportada	434

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

Formato	Tirada		
	Inf. a 10,000 Ej.	10.001/ 25.000 Ej.	25.001/50.000 Ej.
1/8 pág. ó inferior	54	69	92
1/4 pág. ó inferior	112	141	188
1/2 pág. ó inferior	130	163	217
3/4 pág. ó inferior	145	182	242
Página entera	168	210	284
Doble página	269	336	454
Portada sobrecubierta	440	550	Contraportada
Contraportada	208	261	354

Formato	Tirada		
	50.001/100.000 Ej.	100.001/200.000 Ej.	200.001/500.000 Ej.
1/8 pág. ó inferior	117	135	176
1/4 pág. ó inferior	234	270	355
1/2 pág. ó inferior	272	298	391
3/4 pág. ó inferior	303	360	430
Página entera	355	404	502
Doble página	569	647	804
Portada sobrecubierta	920	1090	1316
Contraportada	443	505	628

Formato	Tirada
	1/8 pág. ó inferior
1/4 pág. ó inferior	417
1/2 pág. ó inferior	484
3/4 pág. ó inferior	551
Página entera	694
Doble página	1110
Portada sobrecubierta	1682
Contraportada	867

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA FASCÍCULOS

a) Formato y reutilización

- A los desplegados de tres o cuatro páginas se les aplicará el precio de la tarifa correspondiente a una página entera incrementada en un 100%.
- A las reproducciones incluidas en las portadas o contraportadas que sean inferiores a un tercio de página se les aplicará la tarifa correspondiente a una portada o contraportada reducida en un 20%.
- Para las portadas o contraportadas en las que se reproducen un conjunto de obras (damero), a efectos de calcular la tarifa que corresponda, se aplicará a cada una de las obras reproducidas, la tarifa correspondiente a una página entera.
- A las dobles portadas, o las contraportadas se les aplicará la tarifa equivalente a una portada incrementada en un 30%.
- La reutilización de un mismo fascículo, de una reproducción ya publicada en otras páginas o en su portada supondrá la aplicación de la tarifa correspondiente a su formato, reducida en un 30% para una segunda inserción y en un 50% para terceras y sucesivas inserciones.
- Cuando como consecuencia de las características de la edición se desarrolle un uso masivo de reproducciones de obras protegidas podrán pactarse condiciones especiales entre el editor y VEGAP.
- Para las reproducciones que se realicen en el Estuche, se aplicarán las tarifas correspondientes a ese formato que se contienen en el apartado 1.1. para tales usos.

b) Diferentes ediciones del mismo conjunto de fascículos

Reediciones

En las nuevas ediciones o reediciones de un mismo fascículo ya licenciado por VEGAP, realizado por el mismo editor sin variaciones sustanciales y conteniendo el mismo número de reproducciones ya licenciadas, habrá de solicitarse a VEGAP la correspondiente licencia cuyas condiciones económicas se pactarán de acuerdo con la tirada.

Reimpresión

No se considerará reedición sino reimpresión, la ampliación de tirada de una serie de fascículos ya licenciados al mismo editor, cuando dicha ampliación no exceda del límite máximo de tirada computado para la evaluación de la tarifa y sea realizada dentro del temporal determinado en la licencia. En estos supuestos, las reimpresiones no generarán devengo alguno de derechos.

Edición en varios idiomas

Si el editor solicita licencia de reproducción para la edición de un conjunto de fascículos en varios idiomas, la tarifa a establecer será la suma de las tiradas que se realicen del conjunto de las tiradas para cada idioma.

Si el editor con posterioridad a la emisión de la licencia, desea realizar una nueva edición del mismo libro en un nuevo idioma, se aplicarán las tarifas establecidas para las reediciones.

1.4. MATERIAL PROMOCIONAL DE EXPOSICION

1.4.1. FOLLETOS DE EXPOSICIÓN

<u>Tirada</u>			
	<u>Inf. a 3.000 Ej.</u>	<u>3.001/10.000 Ej.</u>	<u>10.001/50.000 Ej.</u>
<u>Formato</u>			
1/8 pág. ó inferior	41	43	64
1/4 pág. ó inferior	83	87	127
1/2 pág. ó inferior	103	108	165
3/4 pág. ó inferior	114	119	178
Página entera	124	130	191
Doble página	137	143	210
Portada	202	212	299
Contraportada	155	163	239
<u>Tirada</u>			
	<u>50.001/100.000 Ej.</u>	<u>100.001/250.000 Ej.</u>	<u>250.001/500.000 Ej.</u>
<u>Formato</u>			
1/8 pág. ó inferior	77	90	95
1/4 pág. ó inferior	153	181	208
1/2 pág. ó inferior	189	228	294
3/4 pág. ó inferior	209	251	304
Página entera	229	274	314
Doble Página	251	301	345
Portada			
sobrecubierta	301	331	357
Contraportada	267	287	317
<u>Tirada</u>			
	<u>Más de 500.001 Ej.</u>		
<u>Formato</u>			
1/8 pág. ó inferior	113		
1/4 pág. ó inferior	238		
1/2 pág. ó inferior	350		
3/4 pág. ó inferior	354		
Página entera	358		
Doble Página	393		
Portada sobrecubierta	446		
Contraportada	361		

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada			
	Inf. a 3.000 Ej.	3.001/10.000 Ej.	10.001/50.000 Ej.
Formato			
1/8 pág. ó inferior	83	86	128
1/4 pág. ó inferior	166	174	254
1/2 pág. ó inferior	206	216	331
3/4 pág. ó inferior	228	238	357
Página entera	249	260	383
Doble página	274	286	421
Portada	403	424	599
Contraportada	311	325	478

Tirada			
	50.001/100.000 Ej.	100.001/250.000 Ej.	250.001/500.000 Ej.
Formato			
1/8 pág. ó inferior	153	180	189
1/4 pág. ó inferior	306	362	417
1/2 pág. ó inferior	379	455	588
3/4 pág. ó inferior	418	501	608
Página entera	457	547	627
Doble Página	503	602	690
Portada			
sobrecubierta	603	662	713
Contraportada	533	574	633

Tirada	
	Más de 500.001 Ej.
Formato	
1/8 pág. ó inferior	225
1/4 pág. ó inferior	475
1/2 pág. ó inferior	699
3/4 pág. ó inferior	707
Página entera	715
Doble Página	787
Portada	
sobrecubierta	892
Contraportada	722

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA FOLLETO DE EXPOSICIÓN

- Si se reproduce una sola obra sobre la portada y la contraportada, no se tarificarán dos portadas, sino el precio de una sola, incrementada en un 60%.
- Cuando en una portada se incluyan reproducciones de varias obras protegidas, se aplicarán las tarifas que correspondan a una página interior incrementada en un 30%
- A las reproducciones incluidas en las portadas o contraportadas que sean inferiores a un tercio de página, se les aplicará la tarifa correspondiente a la portada o contraportada reducida en un 20%.

1.4.2. TARJETAS DE INVITACIÓN

Tirada	Euros		
	Portada	Contraportada	Interior
Menos de 1.000 Ejemplares	319	255	241
1.001/4.000 Ejemplares	396	317	295
4.001/8.000 Ejemplares	479	384	353
8.001/12.000 Ejemplares	725	580	482
12.001/20.000 Ejemplares	827	662	585
20.001/50.000 Ejemplares	1357	1085	751
50.001/100.000 Ejemplares	2702	2162	1502

Para las invitaciones realizadas con motivo de un evento cultural por una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, se aplicará una reducción de un 10% de descuento. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Euros		
	Portada	Contraportada	Interior
Menos de 1.000 Ejemplares	637	510	482
1.001/4.000 Ejemplares	793	635	590
4.001/8.000 Ejemplares	959	767	707
8.001/12.000 Ejemplares	1.449	1.159	964
12.001/20.000 Ejemplares	1.654	1.324	1.169
20.001/50.000 Ejemplares	2.713	2.170	1.502
50.001/100.000 Ejemplares	5.404	4.323	3004

En el caso de que se reproduzcan en una misma tarjeta varias obras se pactarán condiciones especiales entre el usuario y VEGAP, atendiendo al número de obras reproducidas y a la tirada realizada.

1.4.3. MATERIAL PROMOCIONAL ON LINE

Para el material relativo a la difusión promocional y publicitaria “on line”, de actividades culturales, tarjetas y boletines digitales (newsletters) se aplicarán las siguientes tarifas:

Utilización Promocional			
Tarjetas		Newsletter	
Nº Envíos	Euros/obra	Nº Envíos	Euros/obra
Inferior a 1.000	250	Inferior a 3.000	90
1.001-4.000	320	3.001-10.000	100
4.001-8.000	390	10.001-50.000	140
8.001-12.000	570	50.001-100.000	170
12.001-20.000	670	100.001-250.000	200
20.001-50.000	950	251.000-500.000	230
50.001-100.000	1500	500.001-900.000	270

Utilización Publicitaria			
Tarjetas		Newsletter	
Nº Envíos	Euros/obra	Nº Envíos	Euros/obra
Inferior a 1.000	500	Inferior a 3.000	180
1.001-4.000	640	3.001-10.000	200
4.001-8.000	780	10.001-50.000	280
8.001-12.000	1140	50.001-100.000	340
12.001-20.000	1340	100.001-250.000	400
20.001-50.000	1900	251.000-500.000	460
50.001-100.000	3000	500.001-900.000	540

Las tarifas establecidas serán de aplicación para un uso que no exceda de cuatro meses.

Para los usos realizados por una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa, se aplicará una reducción de un 10% de descuento. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

1.4.4. CARTELES DE EXPOSICIÓN

En este apartado se incluyen los carteles editados con motivo de una exposición que se distribuyan de forma gratuita.

TARIFA BASE

	Formato			
Tirada	40x60 cm	60x80 cm	80x120	120x240
Inferior a 500	239	290	444	717
501/1.000	287	375	579	849
1.001/2.000	357	484	729	1.090
2.001/3.000	411	657	903	1.282
3.001/5.000	575	822	1.109	1.560
5.001/10.000	822	1.150	1.583	2.053
10.000/20.000	1.520	1.971	2.487	3.821

Estas tarifas se aplicarán cuando se trate de la promoción de una exposición por parte de una entidad sin ánimo de lucro.

TARIFA COMERCIAL

	Formato			
Tirada	40x60 cm	60x80 cm	80x120	120x240
Inferior a 500	263	319	488	789
501/1.000	315	412	637	934
1.001/2.000	392	532	802	1.199
2.001/3.000	452	723	994	1.410
3.001/5.000	633	904	1.220	1.716
5.001/10.000	904	1.265	1.741	2.259
10.000/20.000	1.672	2.168	2.736	4.203

TARIFA PUBLICITARIA

	Formato			
Tirada	40x60 cm	60x80 cm	80x120	120x240
Inferior a 500	479	580	888	1.434
501/1.000	574	750	1.157	1.699
1.001/2.000	713	968	1.459	2.180
2.001/3.000	822	1.314	1.807	2.564
3.001/5.000	1.150	1.643	2.218	3.121
5.001/10.000	1.643	2.300	3.166	4.107
10.000/20.000	3.040	3.942	4.975	7.643

1.4.5. LONAS DE FACHADA

Se entiende por lona de fachada aquel soporte semirrígido que se fija a la fachada de un edificio cubriendo todo o parte de la misma.

TARIFA BASE

	Formato			
Tirada	< 80x120	120x240	240x360	360x480
de 1 a 5	511	1.010	1.521	2.028
de 6 a 10	1.011	1.520	2.029	2792

Estas tarifas se aplicarán cuando se trate de la promoción de una exposición por parte de una entidad sin ánimo de lucro.

TARIFA COMERCIAL

	Formato			
Tirada	< 80x120	120x240	240x360	360x480
de 1 a 5	562	1.111	1.674	2.231
de 6 a 10	1.113	1.672	2.232	3.071

TARIFA PUBLICITARIA

	Formato			
Tirada	< 80x120	120x240	240x360	360x480
de 1 a 5	1.022	2.020	3.043	4.057
de 6 a 10	2.023	3.040	4.059	5.584

1.4.6. BANDEROLAS

Se entiende por banderola aquel soporte semirrígido que se fija en farolas, mástiles o soportes "ad hoc".

	Formato			
Tirada	< 60x90	90x120	120x240	240x360
de 1 a 20	762	1.010	1.521	2.028
de 21 a 40	1.268	1.520	2.030	2.792
de 41 a 100	2.029	2.792	3.551	4.059
de 101 a 200	1.151	3.071	3.906	4.465
de 201 a 500	2.456	3.378	4.297	4.911
de 501 a 1.000	2.701	3.716	4.727	5.403

Estas tarifas se aplicarán cuando se trate de la promoción de una exposición por parte de una entidad sin ánimo de lucro.

TARIFA COMERCIAL

	Formato			
Tirada	< 60x90	90x120	120x240	240x360
de 1 a 20	838	1.111	1.674	2.231
de 21 a 40	1.395	1.672	2.233	3.071
de 41 a 100	2.232	3.071	3.906	4.465
de 101 a 200	1.266	3.378	4.297	4.911
de 201 a 500	2.701	3.716	4.727	5.403
de 501 a 1.000	2.971	4.088	5.199	5.943

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Formato			
	< 60x90	90x120	120x240	240x360
de 1 a 20	1.523	2.020	3.043	4.057
de 21 a 40	2.536	3.040	4.059	5.584
de 41 a 100	4.059	5.584	7.102	8.118
de 101 a 200	2.302	6.142	7.813	8.930
de 201 a 500	4.911	6.756	8.594	9.823
de 501 a 1.000	5.403	7.432	9.453	10.805

1.4.7. PANELES O VINILOS

1.4.7.1. PANELES O VINILOS PROMOCIONALES

Se entiende por panel o vinilo aquel soporte rígido situado en la entrada o interior del espacio expositivo con finalidad informativa o didáctica.

Tirada	Formato			
	60x80	80x120	120x240	240x360
de 1 a 5	506	762	1.010	1.521
de 6 a 10	950	1.268	1.520	2.029

Estas tarifas se aplicarán cuando se trate de la promoción de una exposición por parte de una entidad sin ánimo de lucro.

TARIFA COMERCIAL

Tirada	Formato			
	60x80	80x120	120x240	240x360
de 1 a 5	556	838	1.111	1.674
de 6 a 10	1.045	1.395	1.672	2.232

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Formato			
	60x80	80x120	120x240	240x360
de 1 a 5	1.011	1.523	2.020	3.043
de 6 a 10	1.899	2.536	3.040	4.059

1.4.7.2. PANELES EXPOSITIVOS

Por la reproducción de obras originales con motivo de un evento cultural y que necesariamente forma parte de la exposición, se aplicará la siguiente tarifa:

Tirada	Formato				
	<20x40 cm.	<40x60 cm.	<60x80 cm.	<80x100 cm.	<100x120 cm.
de 1 a 5 unidades	206	239	290	363	444

Cuando el panel se exponga durante un plazo de tiempo superior a 1 año, se renovará la licencia anualmente. En el supuesto de que el número de reproducciones sea elevado y de un mismo autor, se pactarán condiciones especiales.

1.4.8. MOBILIARIO URBANO.

Mupis, Oppis, Cabinas telefónicas, Marquesinas, Andenes de metro o asimilados.

Tirada	Euros				
	< 60 x 80	80 x 120	120x240	240 x 360	360 x 450
Inferior a 500	1.525	2.024	2.522	3.021	3.520
501 a 1.000	2.540	3.046	3.537	4.036	4.534
1.001 a 5.000	4.066	4.565	5.063	5.562	6.061
5.001 a 10.000	5.594	6.092	6.591	7.089	7.588

Estas tarifas se aplicarán cuando se trate de la promoción de una exposición por parte de una entidad sin ánimo de lucro.

TARIFA COMERCIAL

Tirada	Euros				
	< 60 x 80	80 x 120	120x240	240 x 360	360 x 450
Inferior a 500	1.678	2.226	2.775	3.323	3.871
501 a 1.000	2.794	3.350	3.891	4.439	4.987
1.001 a 5.000	4.473	5.021	5.570	6.118	6.667
5.001 a 10.000	6.153	6.702	7.250	7.798	8.347

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Euros				
	< 60 x 80	80 x 120	120x240	240 x 360	360 x 450
Inferior a 500	3.051	4.048	5.045	6.042	7.039
501 a 1.000	5.080	6.091	7.074	8.071	9.068
1.001 a 5.000	8.133	9.130	10.127	11.124	12.121
5.001 a 10.000	11.188	12.185	13.182	14.179	15.176

1.5. FOLLETOS

Formato	Tirada		
	Inf. a 3.000 Ej.	3.001/10.000 Ej.	10.001/50.000 Ej.
1/8 pág. ó inferior	46	48	71
1/4 pág. ó inferior	92	97	141
1/2 pág. ó inferior	115	120	184
3/4 pág. ó inferior	126	132	198
Página entera	138	145	213
Doble página	152	159	234
Portada	224	236	333
Contraportada	173	181	266
Formato	Tirada		
	50.001/100.000 Ej.	100.001/250.000 Ej.	250.001/500.000 Ej.
1/8 pág. ó inferior	85	100	105
1/4 pág. ó inferior	170	201	232
1/2 pág. ó inferior	210	253	326
3/4 pág. ó inferior	232	278	338
Página entera	254	304	349
Doble Página	279	334	383
Portada sobrecubierta	335	368	396
Contraportada	296	319	352

Tirada**Más de 500.001 Ej.****Formato**

1/8 pág. ó inferior	125
1/4 pág. ó inferior	264
1/2 pág. ó inferior	388
3/4 pág. ó inferior	393
Página entera	397
Doble Página	437
Portada sobrecubierta	495
Contraportada	401

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada**Inf. a 3.000 Ej.****3.001/10.000 Ej.****10.001/50.000 Ej.****Formato**

1/8 pág. ó inferior	92	96	142
1/4 pág. ó inferior	184	193	283
1/2 pág. ó inferior	229	240	368
3/4 pág. ó inferior	253	265	396
Página entera	276	289	425
Doble página	304	318	468
Portada	448	472	665
Contraportada	345	361	531

Tirada**50.001/100.000 Ej.****100.001/250.000 Ej.****250.001/500.000 Ej.****Formato**

1/8 pág. ó inferior	170	200	200
1/4 pág. ó inferior	340	402	402
1/2 pág. ó inferior	421	506	506
3/4 pág. ó inferior	464	557	557
Página entera	508	608	608
Doble Página	559	669	669
Portada sobrecubierta	669	735	735
Contraportada	592	638	638

Tirada**Más de 500.001 Ej.****Formato**

1/8 pág. ó inferior	250
1/4 pág. ó inferior	528
1/2 pág. ó inferior	777
3/4 pág. ó inferior	786
Página entera	795
Doble Página	874
Portada sobrecubierta	991
Contraportada	802

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA FOLLETOS

- Si se reproduce una sola obra sobre la portada y la contraportada, no se tarificarán dos portadas, sino el precio de una sola, incrementada en un 60%.
- Cuando en una portada se incluyan reproducciones de varias obras protegidas, se aplicarán las tarifas que correspondan a una página interior incrementada en un 30%.
- A las reproducciones incluidas en las portadas o contraportadas que sean inferiores a un tercio de página, se les aplicará la tarifa correspondiente a la portada o contraportada reducida en un 20%

1.6. PROGRAMAS DE EVENTOS

<u>Tirada</u>	<u>Portada</u>	<u>Contraportada</u>	<u>Interior</u>
Menos de 1.000 Ej.	234	188	178
1.001/4.000 Ej.	291	234	217
4.001/8.000 Ej.	353	281	260
8.001/12.000 Ej.	533	426	355
12.001/20.000 Ej.	608	487	430
20.001/50.000 Ej.	998	798	552
50.001/100.000 Ej.	1.987	1.590	1.105

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA PROGRAMAS DE EVENTOS

- Las reproducciones en páginas interiores de tamaño inferior a media página se beneficiarán de un descuento del 30%.
- Los programas que no se vendan al público, se beneficiarán de un descuento del 25% sobre las presentes tarifas.

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

<u>Tirada</u>	<u>Portada</u>	<u>Contraportada</u>	<u>Interior</u>
Menos de 1.000 Ej.	469	376	355
1.001/4.000 Ej.	582	468	434
4.001/8.000 Ej.	706	563	520
8.001/12.000 Ej.	1.067	852	709
12.001/20.000 Ej.	1.216	973	860
20.001/50.000 Ej.	1.995	1.596	1.104
50.001/100.000 Ej.	469	376	355

1.7. PACKAGING DE MATERIAL FONOGRAFICO, SOPORTES MULTIMEDIA, DVD, BLU-RAY Y OTROS SOPORTES ANÁLOGOS

<u>Formato</u>	<u>Tirada</u>			
	<u>Inferior a 2.000</u>	<u>De 2.001 a 5.000</u>	<u>De 5.001 a 7000</u>	<u>De 7.001 a 10,000</u>
Portada / Caratula	435	580	980	1.511
Funda completa	634	847	1.427	2.091
Contraportada/ Caratula	291	388	656	1.012
Libro interior	199	265	371	477
Superficie disco	199	265	371	477

Si la tirada es mayor a 10.000 ejemplares se establecerá una tarifa proporcional a la tirada producida.

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

Formato	Tirada				
	Inferior a 2.000	De 2.001 a 5.000	De 5.001 a 7000	De 7.001 a 10,000	
Portada / Carátula	869	1.160	1.959	3.022	
Funda completa	1.269	1.693	2.853	4.182	
Contraportada/ Carátula	583	777	1.312	2.025	
Libro interior	398	529	742	954	
Superficie disco	398	529	742	954	

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA MATERIAL FONOGRAFICO, SOPORTES MULTIMEDIA, DVD, BLU-RAY Y OTROS SOPORTES ANÁLOGOS

La utilización simultánea de una misma obra en varios soportes diferentes (disco, CD, DV, BLU-RAY y otros soportes análogos) se beneficiará de las siguientes reducciones:

- Reproducción de la misma obra en dos soportes: se reducirán las tarifas en un 15%
- Reproducción de la misma obra en tres soportes: se reducirán las tarifas en un 25%

1.8. FILATELIA, NUMISMÁTICA Y ASIMILADOS

1.8.1 SELLOS DE CORREOS

Tirada	Euros Tarifa
De 1 a 2.000.000 Efectos	3.033
2.000.001 - 5.000.000 Ef.	4.549
5.000.001 - 25.000.000 Ef.	5.459
25.000.001 - 50.000.000 Ef.	7.279
50.000.001 - 200.000.000 Ef.	9.098

1.8.2 BILLETES DE LOTERÍA

Tirada	Euros Tarifa
De 1 a 600.000 Billetes	2.426
600.001 - 1.200.000 Billetes	4.246
1.200.001 - 5.600.000 Billetes	6.066

1.8.3 MONEDAS DE CURSO LEGAL

Tirada	Euros Tarifa
De 1 a 3.000.000 Piezas	3.033
3.000.001 - 25.000.000 Piezas	6.066
25.000.001 - 75.000.000 Piezas	9.098
75.000.001 - 150.000.000 Piezas	12.131
150.000.001 - 300.000.000 Piezas	18.197

1.8.4 MONEDAS CONMEMORATIVAS

Tirada	Euros
	Tarifa
De 1 a 1.000 Piezas	1.213
1.001 - 5.000 Piezas	2.123
5.001 - 25.000 Piezas	3.033
25.001 - 50.000 Piezas	4.549
50.001 - 100.000 Piezas	5.459
100.001 - 200.000 Piezas	7.279

1.8.5 MEDALLAS, PLACAS CONMEMORATIVAS Y ASIMILADOS

Tirada	Euros
	Tarifa
De 1 a 1.000 Piezas	1.213
1.001 - 5.000 Piezas	2.123
5.001 - 25.000 Piezas	3.033
25.001 - 50.000 Piezas	4.549
50.001 - 100.000 Piezas	5.459
100.001 - 200.000 Piezas	7.279

1.8.6 BILLETES DE CURSO LEGAL

Tirada	Euros
	Tarifa
De 1 a 50.000.000 Efectos	9.098
50.000.001/250.000.000 Efectos	12.131
250.000.001/300.000.000 Efectos	18.197

Para todos estos usos de Filatelia, Numismática y asimilados:

Se aplicará una reducción de un 10% si el usuario es una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios

2. PRENSA

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo, se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP.

2.1. PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Formato	Tirada		
	Inf. a 5.000 Ej.	Inf. a 10.000 Ej.	10.001/40.000 Ej.
1/8 pág. ó inferior	27	34	45
1/4 pág. ó inferior	57	71	103
1/2 pág. ó inferior	73	91	132
3/4 pág. ó inferior	84	105	150
Página entera	96	119	174
Doble página	153	191	276
Portada	191	239	345
Contraportada	128	159	210

Formato	Tirada		
	40.001/100.000 Ej.	100.001/200.000 Ej.	200.001/400.000 Ej.
1/8 pág. ó inferior	48	56	75
1/4 pág. ó inferior	110	130	172
1/2 pág. ó inferior	162	184	246
3/4 pág. ó inferior	181	219	269
Página entera	211	279	305
Doble página	338	446	487
Portada	421	569	761
Contraportada	281	372	406

Formato	Tirada	
	400.001/800.000	800.000 en adelante
1/8 pág. ó inferior	90	113
1/4 pág. ó inferior	208	260
1/2 pág. ó inferior	317	397
3/4 pág. ó inferior	371	463
Página entera	407	488
Doble página	651	781
Portada	1.018	1.222
Contraportada	543	651

Se aplicará una reducción de un 10% cuando el usuario sea una entidad cultural que carezca de finalidad lucrativa. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

TARIFA PUBLICITARIA

Formato	Tirada		
	Inf. a 5.000 Ej.	5.000/10.000 Ej.	10.001/40.000 Ej.
1/8 pág. ó inferior	146	182	231
1/4 pág. ó inferior	304	380	532
1/2 pág. ó inferior	457	572	800
3/4 pág. ó inferior	572	716	1.002
Página entera	688	859	1.204
Doble página	1.032	1.290	1.806
Portada	1.375	1.719	2.407
Contraportada	877	1.096	1.535

Formato	Tirada		
	40.001/100.000 Ej.	100.001/200.000 Ej.	200.001/400.000 Ej.
1/8 pág. ó inferior	330	408	466
1/4 pág. ó inferior	762	940	1.074
1/2 pág. ó inferior	1.143	1.425	1.628
3/4 pág. ó inferior	1.431	1.562	1.785
Página entera	1.720	1.699	1.942
Doble página	2.580	3.163	3.615
Portada	3.439	3.398	3.885
Contraportada	2.193	2.688	3.073

Formato	Tirada	
	400.001/800.000	800.000 en adelante
1/8 pág. ó inferior	583	728
1/4 pág. ó inferior	1.343	1.679
1/2 pág. ó inferior	2.033	2.542
3/4 pág. ó inferior	2.234	2.792
Página entera	2.428	3.035
Doble página	4.520	5.649
Portada	4.856	6.070
Contraportada	3.842	4.802

EDICIONES SIN VENTA AL PÚBLICO

En el supuesto de que se trate de una edición sin venta al público, se aplicará un descuento del 10% adicional sobre la tarifa correspondiente.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

a) Formato y Reutilización

• En el caso de que se reproduzca en el mismo ejemplar, en varias ocasiones la misma obra, se establecerán las siguientes reducciones:

2ª inserción:	50% de reducción
3ª inserción:	60% de reducción
4ª y 5ª inserción:	70% de reducción
Más de 5 inserciones:	75% de reducción

• Portada: Si la reproducción se realiza sobre un tercio de página o inferior se aplica la tarifa de una página entera interior.

• Portada compuesta: Cuando se trate de varias obras compuestas, las tarifas se fijan en función del formato de cada reproducción de acuerdo con la tarifa establecida para página interior incrementada en un 30%.

• Portada doble: Se aplica la tarifa correspondiente a una portada incrementada en un 60%.

b) Suplementos

Los suplementos anexos al diario se consideran parte del mismo, por lo que se les aplicarán los mismos baremos, teniendo en cuenta su tirada.

c) Para las inserciones que se realicen con motivo de eventos culturales

Formato	Tirada		
	< 10.000	10.001 / 40.000	40.001 / 100.000
1/8 página o inferior	118	150	215
1/4 página o inferior	247	346	495
1/2 página o inferior	372	520	743
3/4 página o inferior	465	651	930
Página entera	559	782	1.118
Doble página	838	1.174	1.677
Portada	1.117	1.565	2.236
Contraportada	713	1.160	1426

Formato	Tirada			
	100.001 / 200.000	200.001 / 400.000	400.001 / 800.000	
1/8 página o inferior	265	303	238	
1/4 página o inferior	611	698	873	
1/2 página o inferior	926	1.058	1.322	
3/4 página o inferior	1.015	1.160	1.450	
Página entera	1.104	1.263	1.578	
Doble página	2.056	2.350	2.938	
Portada	2.209	2.525	3.156	
Contraportada	1.747	1.997	2.497	

Tirada	
Formato	800.001 en adelante
1/8 página o inferior	298
1/4 página o inferior	1.091
1/2 página o inferior	1.652
3/4 página o inferior	1.812
Página entera	1.973
Doble página	3.672
Portada	3.945
Contraportada	3.121

En el supuesto de que se realicen varias inserciones en el mismo soporte, se aplicarán las siguientes reducciones:

SOPORTE	1ª Inserción	2ª Inserción	3ª Inserción	4ª y 5ª Inserción	6ª Inserción
Primero	0%	50%	60%	70%	75%
Segundo	10%	55%	64%	73%	78%
Tercero	20%	60%	68%	76%	80%
Cuarto y siguientes	30%	65%	72%	79%	85%

- Cuando se utilice un número de inserciones mayor de 7, podrán pactarse condiciones especiales de utilización entre el usuario y VEGAP.
- La tarifa se establece para una campaña no superior a 6 meses. No obstante, si se proyecta la realización de una campaña de duración más prolongada, se establecerá un acuerdo entre VEGAP y el usuario, considerando el número de obras reproducidas, el número de soportes y el ámbito de la misma.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

2.2. DISTRIBUCION DE LIBROS CON PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS

- Para las obras generales y libros de bolsillo en las que se incluyan obras de autores representados por VEGAP y que se distribuyan con prensa, revistas y publicaciones periódicas se aplicarán las tarifas correspondientes al título relativo a “Libros” en su apartado 1.1. para usos no publicitarios.
- Cuando se trata de libros dedicados en su mayoría a un autor la tarifa se calculará aplicando el 10% del precio de venta al público sin IVA de cada uno de los ejemplares producidos.

En ambos supuestos, cuando en la edición de estas publicaciones participan empresas patrocinadoras, se pactarán condiciones específicas atendiendo a las características del proyecto.

3. MERCHANDISING

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo se establecen para la remuneración conjunta de los derechos de reproducción y de distribución de las copias de las obras protegidas por el repertorio de VEGAP, en los artículos denominados de “merchandising cultural”.

Condiciones generales de aplicación.

- Las tarifas expresadas se establecen siempre sobre la producción realizada y, nunca sobre las ventas que se deriven.
- El usuario deberá aportar periódicamente una relación de las tiradas realizadas durante el tiempo de vigor de la licencia.
- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o su derechohabiente.

3.1 TEXTIL

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Para tiradas inferiores a 2.000 unidades y para productos cuyo precio de venta al público sea inferior a 18 €, se aplicarán las siguientes tarifas:

Tirada	Por Reproducción
De 1 a 250 unidades	618
251/500 unidades	1023
501/1.000 unidades	1791
1.001/2.000 unidades	3131

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Por Reproducción
De 1 a 250 unidades	1236
251/500 unidades	2046
501/1.000 unidades	3581
1.001/2.000 unidades	6262

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa.

Tirada	Por Reproducción
De 1 a 250 unidades	618
251/500 unidades	1023
501/1.000 unidades	1791
1.001/2.000 unidades	3131

3.2 PRODUCTOS DE PAPELERÍA

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Se establece una remuneración mínima de acuerdo a las siguientes tarifas:

Por reproducción			
PVP (IVA no incluido)	1 a 3	3 a 5	sup a 5
Hasta 3 €	103	206	258
De 3 a 5 €	155	258	309
De 5 a 10 €	206	309	412
Superior a 10 €	309	361	515

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Por reproducción			
PVP (IVA no incluido)	1 a 3	3 a 5	sup a 5
Hasta 3 €	206	412	515
De 3 a 5 €	309	515	618
De 5 a 10 €	412	618	824
Superior a 10 €	618	721	1030

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa.

Por reproducción			
PVP (IVA no incluido)	1 a 3	3 a 5	sup a 5
Hasta 3 €	103	206	258
De 3 a 5 €	155	258	309
De 5 a 10 €	206	309	412
Superior a 10 €	309	361	515

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA PRODUCTOS DE PAPELERÍA

- Si se trata de reproducciones que acompañan a otras distintas realizadas por autores cuyos derechos de autor no sean gestionados por VEGAP, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras protegidas por VEGAP y las que no lo están, así como al precio de venta al público o precio de distribución en su caso, sin perjuicio de lo que se establece en la tabla de remuneraciones mínimas anterior.
- Las tarifas anteriores y su aplicación dependerán de los soportes utilizados para las reproducciones por lo que, en aquellos casos en que por su especificidad no sea posible la aplicación de estas tarifas, se pactarán condiciones individualizadas con el usuario.

3.3. POSTERS Y LÁMINAS.

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Se establece una remuneración mínima de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tirada (En número de ejemplares)	Formato			
	40x60 cm.	60x80 cm.	80x120 cm.	120x240 cm.
Inf. 500	351	426	652	1052
501/1.000	420	550	849	1246
1.001/2.000	523	711	1069	1599
2.001/3.000	603	963	1326	1881
3.001/5.000	843	1205	1627	2289
5.001/10.000	1205	1687	2322	3012
10.001/20.000	2230	2891	3649	5605

Para las impresiones que se realicen a través del sistema de impresión a la carta, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras, el precio de venta al público y al tipo de soporte en el que se realice la impresión, en todo caso será obligatoria una remuneración mínima que se determinará en la licencia.

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada (En número de ejemplares)	Formato			
	40x60 cm.	60x80 cm.	80x120 cm.	120x240 cm.
Inf. 500	873	970	1286	1545
501/1.000	1453	1615	1936	2324
1.001/2.000	1743	1936	2517	2788
2.001/3.000	2091	2324	3018	3626
3.001/5.000	2512	2791	3557	4268
5.001/10.000	3201	3557	4524	5428
10.001/20.000	4079	4560	5726	6871

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa.

Tirada (En número de ejemplares)	Formato			
	40x60 cm.	60x80 cm.	80x120 cm.	120x240 cm.
Inf. 500	437	485	643	773
501/1.000	727	808	968	1162
1.001/2.000	871	968	1259	1394
2.001/3.000	1045	1162	1509	1813
3.001/5.000	1256	1396	1778	2134
5.001/10.000	1601	1778	2262	2714

3.4 CARPETAS

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Tirada	Por reproducción
Inferior a 2.000 unidades	383
2.0001/5.000 unidades	766
5.001/10.000 unidades	1148
10.001/20.000 unidades	1723

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Por reproducción
Inferior a 2.000 unidades	766
2.0001/5.000 unidades	1531
5.001/10.000 unidades	2297
10.001/20.000 unidades	3446

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa.

Tirada	Por reproducción
Inferior a 2.000 unidades	383
2.0001/5.000 unidades	766
5.001/10.000 unidades	1148
10.001/20.000 unidades	1723

3.5. TARJETAS

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Tirada	Por Reproducción
Hasta 1.000 Ej.	291
Hasta 3.000 Ej.	367
Hasta 5.000 Ej.	416
Hasta 10.000 Ej.	695

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Por Reproducción
Hasta 1.000 Ej.	663
Hasta 3.000 Ej.	1330
Hasta 5.000 Ej.	1726
Hasta 10.000 Ej.	1897

Para tiradas mayores a 10.000 ejemplares se establecerá una tarifa proporcional a la producción realizada.

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa.

Tirada	Por Reproducción
Hasta 1.000 Ej.	332
Hasta 3.000 Ej.	665
Hasta 5.000 Ej.	863
Hasta 10.000 Ej.	949

3.6. TARJETAS DE FELICITACIÓN

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Se establece una remuneración mínima de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tirada	Portada	Contraportada	Interior
Inferior a 1.000 Ej.	569	500	431
Hasta 3.000 Ej.	678	609	528
Hasta 4.000 Ej.	777	708	639
Hasta 5.000 Ej.	932	863	794
Hasta 10.000 Ej.	1119	1050	981

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Portada	Contraportada	Interior
Inferior a 1.000 Ej.	1137	999	861
Hasta 3.000 Ej.	1355	1217	1057
Hasta 4.000 Ej.	1553	1415	1277
Hasta 5.000 Ej.	1864	1726	1588
Hasta 10.000 Ej.	2237	2099	1961

TARIFA PROMOCIONAL.

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa.

Tirada	Portada	contraportada	Interior
Inferior a 1.000 Ej.	569	500	431
Hasta 3.000 Ej.	678	609	528
Hasta 4.000 Ej.	777	708	639
Hasta 5.000 Ej.	932	863	794
Hasta 10.000 Ej.	1119	1050	981

3.7. AGENDAS

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Se establecerá una remuneración mínima de acuerdo a las siguientes tarifas:

PVP (IVA no incluido)	Número de Reproducciones		
	1 a 3	4 a 5	sup a 5
hasta 3 €, por reproducción	103	206	258
de 3 a 5 €, por reproducción	155	258	309
de 5 a 10 €, por reproducción	206	309	412
superior a 10 €, por reproducción	309	361	515

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Formato	Tirada				
	Inf. a 3.000 Ej.	3.001/10.000 Ej.	10.001/50.000 Ej.	50.001/100.000 Ej.	100.001/250.000 Ej.
1/8 pág. ó inferior	182	193	242	289	343
1/4 pág. ó inferior	217	228	284	342	404
1/2 pág. ó inferior	269	282	365	417	503
3/4 pág. ó inferior	290	307	384	459	544
Página entera	324	340	423	504	607
Cubierta	525	554	661	789	1007
Contracubierta	259	272	340	405	485

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa.

Formato	Tirada				
	Inf. a 3.000 Ej.	3.001/10.000 Ej.	10.001/50.000 Ej.	50.001/100.000 Ej.	100.001/250.000 Ej.
1/8 pág. ó inferior	91	97	121	144	171
1/4 pág. ó inferior	108	114	142	171	202
1/2 pág. ó inferior	135	141	182	208	252
3/4 pág. ó inferior	145	153	192	229	272
Página entera	162	170	211	252	303
Cubierta	262	277	330	394	503
Contracubierta	130	136	170	202	242

Si se trata de reproducciones que acompañan a otras distintas realizadas por autores cuyos derechos de autor no están gestionados por VEGAP, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras protegidas por VEGAP y las que no lo están, así como al precio de venta al público o precio de distribución en su caso,

3.8. CALENDARIOS

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Se establece una remuneración mínima de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tirada	Por Reproducción
De 1 a 3.000 Ej.	254
De 3.001 a 10.000 Ej.	433
De 10.001 a 25.000 Ej.	587
De 25.001 a 50.000 Ej.	742
De 50.001 a 100.000 Ej. Ej.	950
De 100.001 a 250.000 Ej. Ej.	1389
De 250.001 a 500.000 Ej.s	1856
De 500.001 a 750.000 Ej.	2534
De 750.001 a 1.000.000 Ej.	3201
De 1.000.001 a 2.000.000 Ej.	4547

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Por Reproducción
Inf. a 3.000 Ej.	424
3.001/10.000 Ej.	720
10.001/25.000 Ej.	978
25.001/50.000 Ej.	1236
50.001/100.000 Ej.	1583
100.001/250.000 Ej.	2315
250.001/500.000 Ej.	3095
500.001/750.000 Ej.	4223
750.001/1.000.000 Ej.	5336
1.000.001/2.000.000 Ej.	7579

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa

Tirada	Por Reproducción
Inf. a 3.000 Ej.	254
3.001/10.000 Ej.	433
10.001/25.000 Ej.	587
25.001/50.000 Ej.	742
50.001/100.000 Ej.	950
100.001/250.000 Ej.	1389
250.001/500.000 Ej.	1856
500.001/750.000 Ej.	2534
750.001/1.000.000 Ej.	3201
1.000.001/2.000.000 Ej.	4547

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA CALENDARIOS

- A las reproducciones en portada se les aplicará la tarifa correspondiente multiplicada por dos.
- Los calendarios de bolsillo se beneficiarán de una reducción del 25% sobre la tarifa a aplicar según el tipo de distribución del que se trate.
- Si se trata de reproducciones que acompañan a otras distintas realizadas por autores cuyos derechos de autor no estén gestionados por VEGAP, se establecerá una tarifa en proporción al número de reproducciones de obras protegidas por VEGAP y las que no lo están, así como al precio de venta al público o precio de distribución en su caso, sin perjuicio de lo que se establece en las tablas de remuneraciones mínimas anteriormente expresadas.

Si se reproducen en un mismo calendario varias reproducciones de obras de autores representados por VEGAP, se aplicarán las siguientes reducciones:

Hasta 2 obras	10%
DE 3 A 4 obras	20%
Más de 4 obras	30%

3.9. MARCAPÁGINAS

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Tirada	Por reproducción
De 1 a 3.000 Ej.	405
De 3001 a 15.000 Ej.	809
De 15.001/ a 50.000 Ej.	1619
De 50.001 a 100.000 Ej.	2427
De 100.001 a 500.000 Ej.	3641
De 500.001 a 1.000.000 Ej.	5462

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Por reproducción
De 1 a 3.000 Ej.	599
De 3001 a 15.000 Ej.	1197
De 15.001 a 50.000 Ej.	2395
De 50.001 a 100.000 Ej.	3590
De 100.001 a 500.000 Ej.	5386
De 500.001 a 1.000.000 Ej.	8080

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa

Tirada	Por reproducción
Inferior a 3.000 Ej.	299
3001/15.000 Ej.	599
15.001/50.000 Ej.	1197
50.001/100.000 Ej.	1795
100.001/500.000 Ej.	2693
500.001/1.000.000 Ej.	4040

En el supuesto de que se incorporen varias obras cuyos derechos de autor están gestionados por VEGAP, se pactarán condiciones específicas entre el usuario y VEGAP, atendiendo al número de obras reproducidas. En este caso, queda condicionada la autorización al visto bueno del bon-a-tirer definitivo del autor o sus derechohabientes.

3.10. PUZZLES

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Tirada	Por Reproducción
De 1 a 100 ejemplares	229
De 101/500 ejemplares	763
De 501/1.000 ejemplares	1334
De 1.001/2.000 ejemplares	2333

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Por Reproducción
Hasta 100 unidades	458
101/500 unidades	1525
501/1.000 unidades	2669
1.001/2.000 unidades	4667

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa:

Tirada	Por Reproducción
Hasta 100 unidades	229
101/500 unidades	763
501/1.000 unidades	1334
1.001/2.000 unidades	2333

Para tiradas superiores a 2.000 ejemplares se pactarán condiciones particulares de remuneración atendiendo al número de ejemplares producidos, ámbito territorial y temporal de distribución.

3.11. DIAPOSITIVAS

Las tarifas que se establecen se refieren únicamente a las reproducciones en diapositiva y a la distribución de las copias de obras de autores representados por VEGAP, no a su comunicación pública, cuya tarifa se establece en el capítulo Audiovisual

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Tirada	Por Reproducción
Hasta 100 ejemplares	98
101/500 ejemplares	195
501/1.000 ejemplares	250
1.001/5.000 ejemplares	409
Hasta 5.000 ejemplares	605

Si la tirada es superior a 5.000 ejemplares, se establecerá una tarifa proporcional teniendo en cuenta el precio de venta al público y la tirada realizada.

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Por Reproducción
Hasta 100 ejemplares	196
101/500 ejemplares	389
501/1.000 ejemplares	501
1.001/5.000 ejemplares	818
Hasta 5.000 ejemplares	1209

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa:

Tirada	Por Reproducción
Hasta 100 ejemplares	98
101/500 ejemplares	195
501/1.000 ejemplares	250
1.001/5.000 ejemplares	409
Hasta 5.000 ejemplares	605

3.12. PINS, LLAVEROS E IMANES

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Se establece una remuneración mínima obligatoria de acuerdo a las siguientes tarifas:

PVP (IVA no incluido)	Por reproducción
Hasta 3 €	155
De 3 a 5 €	206
De 5 a 10 €	258
Superior a 10 €	309

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Por reproducción
De 1 a 500 Ej.	559
De 501 a 3.000 Ej.	1012
De 3.001 a 10.000 Ej.	1746
De 10.001 a 25.000 Ej.	2327
De 25.001 a 50.000 Ej.	3531

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa.

Tirada	Por reproducción
De 1 a 500 Ej.	280
De 501 a 3.000 Ej.	506
De 3.001 a 10.000 Ej.	873
De 10.001 a 25.000 Ej.	1163
De 25.001 a 50.000 Ej.	1765

3.13. CERÁMICA Y ASIMILADOS

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

Para los productos cuyo precio de venta al público sea inferior a 20,00 euros (IVA incluido), y se realice una tirada inferior a 500 ejemplares se aplicarán las siguientes tarifas:

PVP	Por reproducción
De 1€ a 10 €	649
De 11€ a 20 €	1217

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Por reproducción
De 1 a 500 Ej.	2311
De 501 a 3.000 Ej.	3698
De 3.001 a 10.000 Ej.	5916
De 10.001 a 25.000 Ej.	8283
De 25.001 a 50.000 Ej.	10769

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa.

Tirada	Por reproducción
De 1 a 500 Ej.	1156
De 501 a 3.000 Ej.	1849
De 3.001 a 10.000 Ej.	2958
De 10.001 a 25.000 Ej.	4142
De 25.001 a 50.000 Ej.	5384

3.14. ETIQUETAS PARA PRODUCTOS EMBOTELLADOS

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

No obstante, se establecerá una remuneración mínima obligatoria de acuerdo a las siguientes tarifas:

Por reproducción		
Tirada	Etiquetas	Collarines
De 1 a 1.000 Ej.	618 €	433 €
De 1.001 a 10.000 Ej.	1.236 €	865 €
De 10.001 a 25.000 Ej.	2.472 €	1.730 €
De 25.001 a 50.000 Ej.	3.708 €	2.596 €
De 50.001 a 100.000 Ej.	6.180 €	4.326 €
De 100.001 a 500.000 Ej.	9.888 €	6.922 €
De 500.001 a 1.000.000 Ej.	16.068 €	11.248 €
De 1.000.001 a 5.000.000 Ej.	22.248 €	15.574 €

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Por reproducción		
Tirada	Etiquetas	Collarines
De 1 a 1.000 Ej.	1.236 €	865 €
De 1.001 a 10.000 Ej.	2.472 €	1.730 €
De 10.001 a 25.000 Ej.	4.944 €	3.461 €
De 25.001 a 50.000 Ej.	7.416 €	5.191 €
De 50.001 a 100.000 Ej.	12.360 €	8.652 €
De 100.001 a 500.000 Ej.	19.776 €	13.843 €
De 500.001 a 1.000.000 Ej.	32.136 €	22.495 €
De 1.000.001 a 5.000.000 Ej.	44.496 €	31.147 €

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa.

Por reproducción		
Tirada	Etiquetas	Collarines
De 1 a 1.000 Ej.	618 €	433 €
De 1.001 a 10.000 Ej.	1.236 €	865 €
De 10.001 a 25.000 Ej.	2.472 €	1.730 €
De 25.001 a 50.000 Ej.	3.708 €	2.596 €
De 50.001 a 100.000 Ej.	6.180 €	4.326 €
De 100.001 a 500.000 Ej.	9.888 €	6.922 €
De 500.001 a 1.000.000 Ej.	16.068 €	11.248 €
De 1.000.001 a 5.000.000 Ej.	22.248 €	15.574 €

3.15. CAJAS Y EMBALAJES

CON VENTA

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público (IVA no incluido) de cada producto o en su caso del 20% sobre el precio de distribución (IVA no incluido), de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos, una remuneración mínima garantizada, que se recogerá en la correspondiente licencia.

TARIFAS MÍNIMAS

No obstante, se establecerá una remuneración mínima obligatoria de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tirada	Por Reproducción
Inferior a 1.000 unidades	383
1.001 / 10.000 unidades	766
10.001 / 25.000 unidades	1148
25.001 / 50.000 unidades	1723
50.001 / 100.000 unidades	2297
100.001 / 200.000 unidades	4595
200.001 / 300.000 unidades	5933
300.001 / 400.000 unidades	7890
400.001 / 500.000 unidades	10494

SIN VENTA

TARIFA PUBLICITARIA

Tirada	Por reproducción
Inferior a 1.000 ejemplares	765
1.001 / 10.000 ejemplares	1532
10.001 / 25.000 ejemplares	2297
25.001 / 50.000 ejemplares	3446
50.001 / 100.000 ejemplares	4595
100.001 / 200.000 ejemplares	9190
200.001 / 300.000 ejemplares	11866
300.001 / 400.000 ejemplares	15781
400.001 / 500.000 ejemplares	20989

TARIFA PROMOCIONAL

Cuando se trata de productos editados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa.

Tirada	Por reproducción
Inferior a 1.000 ejemplares	383
1.001 / 10.000 ejemplares	766
10.001 / 25.000 ejemplares	1148
25.001 / 50.000 ejemplares	1723
50.001 / 100.000 ejemplares	2297
100.001 / 200.000 ejemplares	4595
200.001 / 300.000 ejemplares	5933
300.001 / 400.000 ejemplares	7890
400.001 / 500.000 ejemplares	10495

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN DE CAJAS Y EMBALAJES

- Si se superan las tiradas establecidas en las tarifas, se aplicará una tarifa proporcional en relación a la tirada producida y al número de obras reproducidas.
- En el caso en que las obras reproducidas se inserten en una caja o embalaje que identifique un producto de consumo de producción continuada, se establecerá un acuerdo entre el usuario y VEGAP considerando, el número de obras, el precio de venta del producto y la producción periódica del mismo.-

3.16. BILLETES Y ENTRADAS

Tirada	Por obra
Inferior a 500 unidades	1119
501 / 3.000 unidades	2024
3.001 / 10.000 unidades	3491
10.001 / 25.000 unidades	4654
25.001 / 50.000 unidades	7061

TARIFAS PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Cuando se trata de billetes y entradas realizados por entidades que carezcan de finalidad lucrativa.

Tirada	Por obra
Inferior a 500 unidades	560
501 / 3.000 unidades	1012
3.001 / 10.000 unidades	1746
10.001 / 25.000 unidades	2327
25.001 / 50.000 unidades	3531

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA BILLETES Y ENTRADAS

- Si se superan las tiradas establecidas en las tarifas se aplicará una tarifa proporcional en relación a la tirada producida y al número de obras reproducidas.

3.17. TARJETAS MAGNÉTICAS O DE CHIP

Tirada	Por obra
Inferior a 500 unidades	2174
501 / 3.000 unidades	3931
3.001 / 10.000 unidades	6779
10.001 / 25.000 unidades	9037
25.001 / 50.000 unidades	13711

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA TARJETAS MAGNÉTICAS O DE CHIP

- Si se superan las tiradas establecidas en las tarifas se aplicará una tarifa proporcional en relación a la tirada producida y al número de obras reproducidas.



4. AUDIOVISUAL

4.1. Derecho de Reproducción en cinta Máster

4.1.1. Programas televisivos

La tarifa a aplicar remunera, exclusivamente el derecho de reproducción de las obras protegidas en un soporte audiovisual (primera fijación) que permita su posterior comunicación pública.

	Local	Autonómico	Nacional	Mundial
Informativo	64	97	129	644
Entretenimiento	83	126	168	839
Documental	39	60	79	397

4.1.2. Anuncios Publicitarios

Las tarifas a aplicar por la incorporación de obras de autores del repertorio de VEGAP en un anuncio publicitario, se calcularán, previa autorización del autor, considerando el coste de la campaña publicitaria, el uso de las obras y el tiempo de duración.

4.1.3. Películas Cinematográficas

4.1.3.1. Las tarifas incluidas en este epígrafe remunerarán conjuntamente la utilización de los derechos de reproducción, comunicación pública y distribución de las copias necesarias para su exhibición en salas comerciales.

4.1.3.1.1. TARIFA BASE

DISTRIBUCIÓN			
	España	Europa	D. Mundiales
Cortometraje	109	218	328
Largometraje / Documental	619	1.240	1.859

4.1.3.1.2. UTILIZACIÓN EN DECORADO O TÍTULO DE CRÉDITOS

DISTRIBUCIÓN			
	España	Europa	D. Mundiales
Cortometraje	806	1.614	2.421
Largometraje	1.614	3.228	4.843

4.1.3.2. Las tarifas incluidas en este epígrafe remunerarán la utilización de los derechos de comunicación pública y distribución de las copias necesarias para su única utilización en películas exhibidas en salas comerciales.

4.1.3.2.1. TARIFA BASE

DISTRIBUCIÓN			
	España	Europa	D. Mundiales
Cortometraje	99	197	296
Largometraje / Documental	557	1.117	1.674

4.1.3.2.2 UTILIZACIÓN EN DECORADO O TÍTULO DE CRÉDITOS

DISTRIBUCIÓN			
	España	Europa	D. Mundiales
Cortometraje	726	1.452	2.178
Largometraje	1.452	2.905	4.359

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA CINE

- En el supuesto de que la obra aparezca más de una vez en la producción cinematográfica la tarifa a aplicar se calculará atendiendo al número de inserciones de la obra.
- En el supuesto en que la película no sea vendida, alquilada, ni destinada a utilización publicitaria, se aplicará una reducción del 50%.

- En caso de que se realice una explotación suplementaria en forma de DVD o análogos, se aplicarán las tarifas correspondientes a este soporte.
- Si se trata de una película de carácter monográfico o con un número mayor de 30 obras utilizadas, se pactarán las condiciones particulares de remuneración.
- En el caso de un uso masivo de obras en decorados o título de créditos se aplicarán los siguientes descuentos sobre la tarifa resultante:

De 4 a 10 obras: 30%

Más de 10 obras: 50%

- Queda siempre pendiente la validez de la autorización al visto del bon-a-tirer del autor o su derechohabiente.

4.2. DERECHO DE DISTRIBUCION DE COPIAS

Las tarifas incluidas en este epígrafe remuneran el derecho de reproducción sobre las copias y el derecho de distribución de dichas copias para su comercialización, en soportes de DVD, BLU RAY y otros soportes audiovisuales.

TIRADA	De 1 a 4 Obras por reproducción	de 5 a 12 Obras por reproducción	de 13 a 25 Obras por reproducción	de 26 a 49 Obras por reproducción
De 1 a 99 ej.	96	86	82	77
De 100 a 499 ej.	128	115	109	102
De 500 a 999 ej.	163	147	139	130
De 1000 a 2999 ej.	218	197	186	175
De 3000 a 4999 ej.	291	262	247	233
De 5000 a 9999 ej.	364	328	309	291

4.2.1. USO MASIVO

Para tiradas superiores a 10.000 ejemplares o para el uso de más de 50 obras incluidas en un mismo soporte se establecerán las condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario de los derechos, teniendo en consideración la tirada, el número de obras protegidas y los costes de producción.

4.2.2. MONOGRAFIAS

La tarifa a aplicar se establecerá de acuerdo con un porcentaje sobre el precio de venta al público sin IVA de cada ejemplar producido, teniendo en consideración el número de obras, el número de ejemplares y su distribución.

La tarifa a aplicar será la equivalente al 10% del precio de venta al público sin IVA de cada producto o en su caso el 20% sobre el precio de distribución de los ejemplares producidos, exigiéndose en todos los casos el pago a la emisión de la licencia de una tirada mínima.

Las autorizaciones quedarán condicionadas al visto bueno del bon-a-tirer del autor o sus derechohabientes.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA DVD U OTRO SOPORTE AUDIOVISUAL

- Se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa, cuando el DVD y otros soportes audiovisuales no se distribuya bajo precio y se haga sin fines publicitarios.
- Se establecerá una reducción del 10% sobre la tarifa a aplicar cuando el usuario sea una entidad cultural sin fines lucrativos. Esta reducción no es acumulativa a los descuentos establecidos en los convenios de colaboración firmados por VEGAP con entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa o con asociaciones de usuarios.

4.3. COMUNICACIÓN PÚBLICA

4.3.1. TELEVISIÓN

4.3.1.1. Derecho de Comunicación Pública. Primera Emisión

TIPO DE PROGRAMA	LOCAL	AUTONOMICO	NACIONAL	MUNDIAL
Informativo	89	102	136	544
Entretenimiento	115	136	170	680
Educativo/Documental	55	68	102	408

La tarifa a aplicar permite comunicar públicamente las obras protegidas, de las que previamente ha sido autorizada su primera fijación, a través de un canal televisivo predeterminado en la licencia. La tarifa se establece para cada obra protegida y cada canal televisivo y de acuerdo con el tipo de programa, el ámbito de difusión prevista.

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA TELEVISIÓN

a) Utilizaciones masivas y de carácter monográfico.

En aquellos casos en que para un mismo programa, se emitan más de 30 obras protegidas o más de 15 obras de un mismo autor, se establecerán las condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario de los derechos, atendiéndose al tipo de programa televisivo, el ámbito de difusión y al número de obras utilizadas.

b) Decorados, presentaciones de programas y cortinillas.

La obra que forme parte de la presentación de un programa o serie de programas o de un decorado es objeto de las siguientes tarifas:

De 1 a 10 presentaciones	Tarifa Base multiplicada por 5
De 10 a 25 presentaciones	Tarifa Base multiplicada por 6
De 25 a 50 presentaciones	Tarifa Base multiplicada por 8
De 50 a 250 presentaciones	Tarifa Base multiplicada por 12
Más de 250 presentaciones	se establecerá una tarifa proporcional de acuerdo con el número de presentaciones, el tipo de programa y el ámbito de difusión.

- Cortinillas: A las obras que se emitan con el fin de dar continuidad a las emisiones televisivas se les aplicará la tarifa correspondiente al tipo de programa “Educativo / Documental”.

c) Promoción de un evento cultural.

Para los usos de las obras que se realicen a través de los operadores de televisión para la promoción de un evento cultural realizado por una institución cultural sin ánimo de lucro, se establece una tarifa para remunerar el derecho de reproducción y comunicación pública mediante su emisión televisiva por una sola vez.

	1 er. Pase	2º pase	3er. pase y sucesivos
Televisión local	163	113	57
Televisión autonómica	190	130	65
Televisión nacional	238	168	82

4.3.1.2. Reemisión

Las nuevas reemisiones serán objeto de una nueva licencia.

1ª Reemisión: Se aplica la tarifa correspondiente a la comunicación pública exclusivamente.

2ª Reemisión y sucesivas: Sobre la base de la tarifa correspondiente a la comunicación pública se aplica un descuento de 50%.

4.3.1.3. Anuncios Publicitarios

La utilización de obras de autores representados por VEGAP en trabajos audiovisuales de carácter publicitario será objeto de las siguientes tarifas. No obstante, el volumen de obras utilizadas, así como el período de campaña prolongado pueden justificar el establecimiento de las condiciones económicas de la remuneración mediante contrato individualizado con el usuario, siempre partiendo de la tarifa base establecida.

Las autorizaciones conferidas por VEGAP para cualquier utilización publicitaria están siempre condicionadas a la previa conformidad del autor o sus derechohabientes.

4.3.1.3.1 TELEVISIÓN

Estas tarifas se establecen para una sola campaña y se facturan en función de la duración de la obra.

Si la obra se utiliza para un decorado y la permanencia en la pantalla es inferior a 3 segundos, se aplicará un 20% de descuento respecto a la tarifa base.

ÁMBITO DE DIFUSIÓN					
NUMERO DE PASES	Local	Autonómico	Nacional	Europa	Dchos Mundiales
Hasta 50 pases	4.977	6.967	9.953	12.939	14.930
Hasta 150 pases	6.160	8.625	12.321	16.017	18.481
Hasta 300 pases	9.953	13.935	19.906	25.878	29.860
Más de 300 pases	24.883	34.836	49.766	64.696	74.649

4.3.1.3.2 CINE

Estos derechos se entienden para una sola campaña.

ÁMBITO DE DIFUSIÓN					
NÚMERO DE PASES	Local	Autonómico	Nacional	Europa	Dchos Mundiales
Hasta 50 pases	6.967	9.754	13.935	18.115	20.902
Hasta 150 pases	8.625	12.074	17.249	22.424	25.874
Hasta 300 pases	13.926	19.497	27.853	55.706	41.779
Más de 300 pases	34.836	48.771	69.673	90.574	104.509

Si la comunicación pública del spot se realiza conjuntamente en televisión y salas de cine, se establecerán mediante acuerdo individualizado, unas condiciones económicas de remuneración acordes con la utilización.

Si la obra se utiliza para un decorado y la permanencia en la pantalla es inferior a 3 segundos, se aplicará un 20% de descuento respecto a la tarifa base.

4.3.2. EMISIONES DIFUNDIDAS VÍA SATÉLITE

4.3.2.1 DE COBERTURA NACIONAL

La autorización que se concede bajo este epígrafe faculta a la entidad teledifusora a realizar las siguientes operaciones:

4.3.2.1.1. En concepto de comunicación pública:

- a)* Incorporación de las emisiones de la entidad a un programa dirigido hacia un satélite que permita su recepción directa dentro del ámbito territorial fijado en el correspondiente contrato – autorización.
- b)* Emisión y difusión inalámbrica de los programas propios de la entidad.
- c)* Retransmisión o difusión inalámbrica de los programas emitidos lícitamente por otra entidad de televisión.
- d)* Ejecución pública, efectuada por la entidad o por cuenta de ella, con vistas a su emisión y sin exigir precio de entrada ni contraprestación de clase alguna.
- e)* Transmisión por cable, efectuada por la entidad, de forma simultánea e integral y dentro del ámbito territorial fijado en el correspondiente contrato – autorización, del repertorio difundido en sus propios programas.

4.3.2.1.2. En concepto de reproducción:

- 1 Grabaciones de las obras del repertorio por los propios medios de la entidad y para sus propias emisiones, sin limitación en cuanto al número de utilizaciones de tales grabaciones.
Confeción de copias de las grabaciones mencionadas en el apartado anterior y expedición de las mismas a otras entidades de televisión, con vistas a su sola utilización en las emisiones destinatarias.
Comunicación pública de las obras del repertorio efectuada en las emisiones autorizadas por este epígrafe a partir de soportes mecánicos, lícitamente producidos, pero no autorizados para la ejecución pública ni para la radiodifusión.
- 2 Este epígrafe no autoriza:
La utilización publicitaria de las obras, salvo aquellas respecto de las cuales haya sido autorizada expresamente tal utilización por los autores o sus derechohabientes.
La transmisión de programas de la entidad, propios o retransmitidos, a través de cable por operador distinto de la entidad.
- 3 El importe de las tarifas correspondiente a este epígrafe es el siguiente:
En concepto de comunicación pública, el 0,14% sobre el importe total de los ingresos de explotación que mensualmente obtenga la emisora de televisión.
En este concepto se comprende el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90.3 de la Ley 22/1987 de 11 de Noviembre de Propiedad Intelectual en su actual redacción.
En concepto de derecho de reproducción, el 0,05%, calculado sobre la misma base expresada en el apartado letra a) que antecede.

- 4 Se entenderá por ingresos de explotación a efectos de aplicación de estas tarifas, la totalidad de los obtenidos por la emisora de televisión computables como tales, incluidos a título de ejemplo, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones e ingresos de publicidad.
En todo caso se considerarán ingresos de explotación:
Los ingresos que, correspondiendo a gestión de la emisora, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.
Las cantidades que obtenga la emisora, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación, para cubrir los gastos o déficit corrientes del ejercicio. Si dicha cobertura se difiere a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho período.
- 5 En los ingresos publicitarios, computará toda la publicidad realizada por cuenta de los anunciantes en todas sus formas, tales como, entre otras, publi-información, bartering, patrocinio o sponsorización (incluidos en este concepto las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de emisiones del teledifusor).
En el caso de la publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos las tarifas más generalmente practicadas por la emisora a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas. De estos ingresos se deducirán las comisiones que la emisora justifique haber satisfecho a las agencias o intermediarios publicitarios legalmente establecidos, con el límite del 25 por 100 de la cantidad que cada anunciante haya abonado o se haya obligado a abonar.
- 6 En relación con los ingresos de explotación, se tendrán en cuenta en cada momento, todos los elementos necesarios para la evaluación global de la presente tarifa y, en particular, los referenciales y comparativos contenidos en acuerdos suscritos con usuarios del mismo sector.
- 7 Las tarifas expresadas en el número 3 anterior se aplicarán separadamente a todos y cada uno de los centros emisores de que sea titular la entidad de radiodifusión.

4.3.2.2. DE COBERTURA TRANSNACIONAL

La autorización que se concede bajo este epígrafe faculta a la entidad teledifusora a realizar las siguientes operaciones:

4.3.2.2.1. En concepto de comunicación pública:

- a/ Incorporación de las emisiones de la entidad a un programa dirigido hacia un satélite que permita su recepción directa dentro del ámbito territorial fijado en el correspondiente contrato – autorización.
- b/ Emisión y difusión inalámbrica de los programas propios de la entidad.
- c/ Retransmisión o difusión inalámbrica de los programas emitidos lícitamente por otra entidad de televisión.
- d/ Ejecución pública, efectuada por la entidad o por cuenta de ella, con vistas a su emisión y sin exigir precio de entrada ni contraprestación de clase alguna.
- e/ Transmisión por cable, efectuada por la entidad, de forma simultánea e integral y dentro del ámbito territorial fijado en el correspondiente contrato – autorización, del repertorio difundido en sus propios programas.

4.3.2.2.2. En concepto de reproducción:

- 1 Grabaciones de las obras del repertorio por los propios medios de la entidad y para sus propias emisiones, sin limitación en cuanto al número de utilizaciones de tales grabaciones.
Confeción de copias de las grabaciones mencionadas en el apartado anterior y expedición de las mismas a otras entidades de televisión, con vistas a su sola utilización en las emisiones destinatarias.
Comunicación pública de las obras del repertorio efectuada en las emisiones autorizadas por este epígrafe a partir de soportes mecánicos, lícitamente producidos, pero no autorizados para la ejecución pública ni para la radiodifusión.
- 2 Este epígrafe no autoriza:
La utilización publicitaria de las obras, salvo aquellas respecto de las cuales haya sido autorizada expresamente tal utilización por los autores o sus derechohabientes.
La transmisión de programas de la entidad, propios o retransmitidos, a través de cable por operador distinto de la entidad.
La difusión por televisión de ejecuciones públicas organizadas por terceros y no exceptuadas legalmente del derecho de autor.
- 3 El importe de las tarifas correspondiente a este epígrafe es el siguiente:
En concepto de comunicación pública, el 0,14% sobre el importe total de los ingresos de explotación que mensualmente obtenga la emisora de televisión.

En este concepto se comprende el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90.3 de la Ley 22/1987 de 11 de Noviembre de Propiedad Intelectual en su actual redacción.

En concepto de derecho de reproducción, el 0,05%, calculado sobre la misma base expresada en el apartado letra a) que antecede.

- 4 Se entenderá por ingresos de explotación a efectos de aplicación de estas tarifas, la totalidad de los obtenidos por la emisora de televisión computables como tales, incluidos a título de ejemplo, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones e ingresos de publicidad.

En todo caso se considerarán ingresos de explotación:

Los ingresos que, correspondiendo a gestión de la emisora, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.

Las cantidades que obtenga la emisora, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación, para cubrir los gastos o déficit corrientes del ejercicio. Si dicha cobertura se difiere a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho período.

- 5 En los ingresos publicitarios se computará toda la publicidad realizada por cuenta de los anunciantes en todas sus formas, tales como, entre otras, publi-información, bartering, patrocinio o sponsorización (incluidos en este concepto las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de emisiones del teledifusor).

En el caso de la publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos las tarifas más generalmente practicadas por la emisora a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas. De estos ingresos se deducirán las comisiones que la emisora justifique haber satisfecho a las agencias o intermediarios publicitarios legalmente establecidos, con el límite del 25 por 100 de la cantidad que cada anunciante haya abonado o se haya obligado a abonar.

- 6 En relación con los ingresos de explotación, se tendrán en cuenta en cada momento, todos los elementos necesarios para la evaluación global de la presente tarifa y, en particular, los referenciales y comparativos contenidos en acuerdos suscritos con usuarios del mismo sector.
- 7 Las tarifas expresadas en el número 3 anterior se aplicarán separadamente a todos y cada uno de los centros emisores de que sea titular la entidad de radiodifusión.

4.3.3. TELEVISIÓN POR CABLE

- 3.1 La autorización que se concede bajo este epígrafe faculta a la empresa usuaria a la comunicación pública, por hilo, cable, fibra óptica y otro procedimiento análogo, de las obras del repertorio de VEGAP contenidas en programas lícitamente emitidos por otra entidad de televisión o transmisión por cable.

Queda asimilada a la operación antes definida, la comunicación pública de las obras del repertorio que se efectúe por vía inalámbrica, pero con destino exclusivo a los abonados a la empresa usuaria.

- 3.2 Este epígrafe comprende el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90.3 de la Ley 22/1987 de 11 de Noviembre de Propiedad Intelectual.

- 3.3 El presente epígrafe no autoriza a la empresa usuaria a transmitir por los medios antes mencionados en forma que no sea simultánea e integral con la emisión o transmisión de la entidad de origen, y en todo caso, deja a salvo los derechos que corresponden a esta última sobre sus emisiones.

- 3.4 La tarifa que corresponde al presente epígrafe en concepto de comunicación pública es del 0,14% sobre el importe total de los ingresos de explotación que obtenga mensualmente la empresa usuaria.

Se entenderá por ingresos de explotación a efectos de la aplicación de esta tarifa, la totalidad de los obtenidos por los canales de televisión computables como tales, incluidos a título de ejemplo, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones e ingresos de publicidad, en sus casos.

- 3.5 En relación con los ingresos de explotación, se tendrán en cuenta en cada momento, todos los elementos necesarios para la evaluación global de la presente tarifa y, en particular, los referenciales y comparativos contenidos en acuerdos suscritos con usuarios del mismo sector.

- 3.6. Las tarifas anteriormente expuestas, se aplicarán separadamente a todos y cada uno de los centros de distribución por cable de que sea titular la empresa usuaria.

4.3.4. TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

1 La autorización que se concede bajo este epígrafe, faculta a la entidades radiodifusoras que realizan su actividad a través de las bandas de frecuencias que se describen en el artículo Primero del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, aprobado por Real Decreto 944/2005 de 29 de julio, o la norma que en el futuro pudiera sustituirlo, a realizar las siguientes operaciones:

4.2 En concepto de comunicación pública:

- a/ Emisión y difusión de los programas propios de la entidad a través de sistemas digitales.
- b/ Retransmisión o difusión a través de sistemas digitales, de los programas emitidos lícitamente por otra entidad de televisión.
- c/ Ejecución pública, efectuada por la entidad o por cuenta de ella, con vistas a su emisión y sin exigir precio de entrada ni contraprestación de clase alguna.

4.3 En concepto de reproducción:

- 1 Grabaciones de las obras del repertorio por los propios medios de la entidad y para sus propias emisiones, sin limitación en cuanto al número de utilizaciones de tales grabaciones.
Confeción de copias de las grabaciones mencionadas en el apartado anterior y expedición de las mismas a otras entidades de televisión, con vistas a su sola utilización en las emisiones destinatarias.
Comunicación pública de las obras del repertorio efectuada en las emisiones autorizadas por este epígrafe a partir de soportes mecánicos, lícitamente producidos, pero no autorizados para la ejecución pública ni para la radiodifusión.
- 2 Este epígrafe no autoriza:
La utilización publicitaria de las obras, salvo aquellas respecto de las cuales haya sido autorizada expresamente tal utilización por los autores o sus derechohabientes.
La transmisión de programas de la entidad, propios o retransmitidos, por operador distinto de la entidad.
- 3 El importe de las tarifas correspondiente a este epígrafe es el siguiente:
En concepto de comunicación pública, el 0,14% sobre el importe total de los ingresos de explotación que mensualmente obtenga la emisora de televisión.
En este concepto se comprende el derecho de remuneración reconocido en el artículo 90.3 de la Ley 22/1987 de 11 de Noviembre de Propiedad Intelectual en su actual redacción.
En concepto de derecho de reproducción, el 0,05%, calculado sobre la misma base expresada en el apartado letra a) que antecede.
- 4 Se entenderá por ingresos de explotación a efectos de aplicación de estas tarifas, la totalidad de los obtenidos por la emisora de televisión computables como tales, incluidos a título de ejemplo, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones e ingresos de publicidad.
En todo caso se considerarán ingresos de explotación:
Los ingresos que, correspondiendo a gestión de la emisora, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.
Las cantidades que obtenga la emisora, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación, para cubrir los gastos o déficit corrientes del ejercicio. Si dicha cobertura se difiere a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho período.
- 5 En los ingresos publicitarios, computará toda la publicidad realizada por cuenta de los anunciantes en todas sus formas, tales como, entre otras, publi-información, bartering, patrocinio o sponsorización (incluidos en este concepto las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de emisiones del teledifusor).
En el caso de la publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos las tarifas más generalmente practicadas por la emisora a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas. De estos ingresos se deducirán las comisiones que la emisora justifique haber satisfecho a las agencias o intermediarios publicitarios legalmente establecidos, con el límite del 25 por 100 de la cantidad que cada anunciante haya abonado o se haya obligado a abonar.
- 6 En relación con los ingresos de explotación, se tendrán en cuenta en cada momento, todos los elementos necesarios para la evaluación global de la presente tarifa y, en particular, los referenciales y comparativos contenidos en acuerdos suscritos con usuarios del mismo sector.
- 7 Las tarifas expresadas en el número 3 anterior se aplicarán separadamente a todos y cada uno de los centros emisores de que sea titular la entidad de radiodifusión.

4.3.5. COMUNICACIÓN PÚBLICA EN EVENTOS Y ESPECTÁCULOS

ESPECTÁCULOS	NÚMERO DE PRESENTACIONES		
	de 1 a 3	de 4 a 10	de 11 a 25
De 1 a 5 obras	506	540	590
De 6 a 25 obras	759	811	884
De 26 a 100 obras	1.012	1.081	1.179

Se pactarán condiciones específicas entre el usuario y VEGAP cuando el número de obras sea superior a 15 obras de autores del repertorio de VEGAP.

4.3.6 COMUNICACIÓN PÚBLICA EN PANTALLAS O MONITORES EN LOCALES PÚBLICOS

La tarifa se establece exclusivamente para remunerar el derecho de comunicación pública mediante pantallas o monitores de acceso al público, instaladas en locales públicos, sin interés publicitario y tanto si se realiza bajo precio o sin él.

La tarifa se aplica por cada pantalla o monitor en el que se desarrolle la difusión.

A) En el supuesto de que se trate de una comunicación que se realiza en “loop”:

Precios por Obra en €				
Duración				
Nº de Obras	1 - 3 meses	3 meses - 1 año	1 - 3 años	2-3 años
1 a 4	48	87	190	419
5 a 12	28	58	127	280
13 a 25	18	39	85	186
26 a 50	17	34	73	162
51 a 100	15	29	64	141
Más de 100	9	19	41	91

B) En el supuesto de que se trate de una comunicación que se programe en pases:

NÚMERO DE PASES					
POR OBRA	de 1 a 25	de 26 a 50	de 51 a 100	de 101 a 200	de 201 a 300
1 a 4	77	87	109	189	285
5 a 12	56	62	86	131	213
13 a 25	42	53	62	109	166
26 a 50	36	42	54	95	143
Más de 50	33	36	49	87	130

En el supuesto de que se realice un número mayor de pases, las tarifas se pactarán con la institución dependiendo del número de obras y el número de pases.

La tarifa se establece para un periodo no superior a un año. Si se realiza un proyecto de duración superior, se establecerá un acuerdo entre VEGAP y el usuario de los derechos, atendiendo al número de obras, el número de pases y el ámbito de las mismas.

5. VIDEOCREACIÓN

Este apartado recoge las tarifas establecidas para remunerar distintos usos de explotación de las obras originales de videocreación.

5.1. COMUNICACIÓN PÚBLICA EN INSTITUCIONES DE CARÁCTER CULTURAL

5.1.1 Comunicación pública en el ámbito de una exposición

En el supuesto de que se trate de una obra original de videocreación, con duración determinada que se repita constantemente durante la duración de la exposición y que forme parte integrante de la misma, (“loop”), se aplicarán las siguientes tarifas:

Minutos de duración	Duración		
	1/7 días	1 Mes	3 Meses
1 a 5 minutos	137	457	640
5 - 15 minutos	228	594	777
15 - 30 minutos	320	685	1.142
Más de 30 minutos	457	777	1.371

En el caso de tratarse de una obra original de videoocreación que se comunica “a la carta”, dentro del marco de una exposición y formando parte de la misma a través de la disposición al público de equipos de TV y video u ordenadores y un menú de productos de videoocreación, entre los cuales el visitante puede escoger y visionar según su propia voluntad, se aplicarán las tarifas siguientes por obra:

Minutos de duración	Duración		
	1/7 días	1 Mes	3 Meses
1 a 5 minutos	110	366	512
5 - 15 minutos	183	475	621
15 - 30 minutos	256	548	914
Más de 30 minutos	366	621	1.097

5.1.2 Ciclo de proyecciones

Si se realiza la comunicación pública de una o varias obras de videoocreación como actividad paralela a una exposición, o como actividad propia en la que se programa en fecha y hora determinados pases de la/s misma/s, serán de aplicación las siguientes tarifas por obra:

Minutos de duración	Duración		
	1 Pase	2 a 4 Pases	5 a 10 Pases
1 a 5 minutos	274	503	685
5 - 15 minutos	329	603	822
15 - 30 minutos	395	724	987
Más de 30 minutos	472	869	1.184

En el supuesto de que se proyecte realizar un número mayor de pases, las tarifas se pactarán con la institución dependiendo el plazo de tiempo durante el cual se mantendrá la obra de videoocreación en programa y el número de pases.

5.1.3 Link

En el caso de que la obra de videoocreación se haya creado para su difusión on line o bien sea una forma de divulgación de la misma, el usuario, tendrá previa autorización del autor, posibilidad de enlazar su página en la red con la obra de videoocreación mediante un “link”. Esta utilización está sujeta a las siguientes tarifas:

Minutos de duración	Duración		
	1/7 días	1 Mes	3 Meses
1 a 5 minutos	137	457	640
5 - 15 minutos	228	594	777
15 - 30 minutos	320	685	1.142
Más de 30 minutos	457	777	1.371

Si la utilización es de carácter comercial, la cantidad a liquidar por parte del usuario se pactará con la entidad de gestión dependiendo del tiempo que se desea mantener el enlace y el objetivo del mismo.

5.2. COMUNICACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN

5.2.1 Televisión terrestre, analógica y digital.

Se establece una tarifa base para remunerar el derecho de reproducción y la comunicación pública de una obra de videocreación, a través de una entidad de radiodifusión, por una sola vez.

Minutos de duración	Por obra
1 a 5 minutos	274
5 - 15 minutos	384
15 - 30 minutos	537
Más de 30 minutos	752

Las nuevas emisiones, serán objeto de una nueva licencia.

Para la 1ª y sucesivas reemisiones, por el mismo operador, se aplicará una reducción de 20% sobre la tarifa.

5.2.2 Emisiones vía satélite y retransmisiones por cable

Serán de aplicación las tarifas generales de VEGAP basadas en la percepción de un porcentaje concreto sobre los ingresos de explotación del ente emisor. Las cantidades a percibir por el autor dependerán de la cantidad recaudada, la utilización realizada de su obra y la utilización del resto del repertorio.

5.3. DERECHO DE REPRODUCCIÓN

5.3.1 Catálogo / otros soportes editoriales

Serán de aplicación las tarifas generales de VEGAP para el conjunto de creaciones visuales que son reproducidas en distintos soportes.

5.3.2 Soportes digitales “off-line”

Estas tarifas remuneran conjuntamente el derecho de reproducción de las obras protegidas sobre la cinta original o “master”, el derecho “master”, el derecho de reproducción sobre las copias y el derecho de distribución de dichas copias para su comercialización, aplicadas a los soportes de CD-ROM, DVD y otros soportes audiovisuales asimilados.

Precios por obra				
Minutos de duración	Tirada			
	1 a 100	101 a 250	251 a 500	501 a 1000
1/5 minutos	457	560	813	457
5/15 minutos	548	672	976	548
15/30 minutos	658	806	1.171	658
Más de 30 minutos	790	967	1.405	790

Para tiradas mayores de 1.000 ejemplares

La tarifa a aplicar se establecerá de acuerdo con un porcentaje sobre el precio de venta al público sin IVA de cada ejemplar producido, teniendo en consideración el número de obras, el número de ejemplares y su distribución.

Para monografías

La tarifa a aplicar será la equivalente al 20% sobre el precio de venta al público sin IVA de cada ejemplar producido, exigiéndose en todo caso una tirada mínima.

6. ARTE ELECTRÓNICO

6.1. ARTE ELECTRÓNICO REPRODUCIDO Y DISTRIBUIDO EN SOPORTES OFF LINE

Estas tarifas remunerarán conjuntamente el derecho de reproducción de la obra sobre el programa original, el derecho de reproducción sobre las copias y el derecho de distribución de dichas copias para su comercialización, aplicadas a soportes digitales “off line”.

Tarifas por obra	Euros		
<u>Tirada</u>	<u>Tarifa por Obra en €</u>	<u>Reducción por número de obras</u>	
1/100 unidades	563	De 3 a 5 obras	21%
101/250 unidades	690	De 5 a 7 obras	31%
251/500 unidades	1.003	De 7 a 10 obras	36%
501/1.000 unidades	1.420	Más de 10 obras	52%

Para tiradas mayores de 1.000 ejemplares

La tarifa a aplicar se establecerá de acuerdo con un porcentaje sobre el precio de venta al público sin IVA de cada ejemplar producido, o bien una cantidad a tanto alzado si no existiera distribución comercial, teniendo en consideración el número de obras, su duración, el número de ejemplares y el ámbito de su distribución.

Monografías

La tarifa a aplicar se establecerá de acuerdo con un porcentaje sobre el precio de venta al público de cada ejemplar producido, o bien una cantidad a tanto alzado si no existiera distribución comercial, atendiendo a la duración, el número de ejemplares y el ámbito de distribución.

Las autorizaciones quedarán condicionadas al visto bueno del autor o sus derechohabientes.

6.2 COMUNICACIÓN PÚBLICA EN PANTALLAS DE ORDENADOR EN INSTITUCIONES DE CARÁCTER CULTURAL

Estas tarifas cuantifican la comunicación pública de las obras que con motivo de festivales, certámenes o exposiciones se comuniquen públicamente a través de pantallas de ordenador instaladas en el evento concreto.

6.2.1 COMUNICACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE UNA EXPOSICIÓN

	Tiempo		
	Euros		
	de 1 a 7 días	1 mes	3 meses
Tarifa	274	587	979

6.2.2 COMUNICACIÓN PÚBLICA EN FESTIVALES O ACTIVIDAD PARALELAS A UNA EXPOSICIÓN

	Tiempo		
	Euros		
	de 1 a 7 días	1 mes	3 meses
Tarifa	338	620	846

7. OBRAS DE NET ART

Las tarifas que se recogen en este apartado, remuneran la utilización de obras de “Net Art”. Estas obras son creadas de forma específica para su difusión a través de la red digital.

7.1 PÁGINAS CULTURALES

Páginas realizadas por instituciones de carácter cultural, sin ánimo de lucro y sin ingresos procedentes de cuotas de acceso, publicidad, banners o similares.

7.1.1 *Link con motivo de una exhibición pública*

Para realizar un enlace o vínculo a una obra de net art, bajo el título de exhibición, muestra o exposición de creaciones visuales, se aplicarán las siguientes tarifas, por obra:

De 1 a 5 monitores

1.815 € / año (por monitor)

178 € / mes (por monitor)

Más de 6 monitores

1.210 € / año (por monitor)

122 € / mes (por monitor)

7.1.2. *Inframing*

En los casos en que una entidad desee realizar un link con una obra original de net art , pudiendo entonces accederse a esta obra a través de los contenidos de la página de la entidad y el acceso se realiza manteniendo un frame (marco o subventana) en el se reserva las funcionalidades propias de la página de dicha institución, los derechos a liquidar por obra, son los siguientes:

2.270 € /año (por monitor)

227 € /mes (por monitor)

7.2 PÁGINAS COMERCIALES

Páginas realizadas por instituciones con ingresos por cuota de acceso, sponsorización o banners

7.2.1 *Link*

a] Base de datos

Para el uso de links correspondientes a obras de net art presentado como parte de una relación de direcciones en la red, serán de aplicación las siguientes tarifas, por obra:

1.816 € / año

181 € / mes

b] Exhibición en la red

Para realizar un enlace o vínculo a una obra de net art, bajo el título de exhibición, muestra o exposición de creaciones visuales, se aplicarán las siguientes tarifas, por obra:

3.632 € /año

364 € /mes

7.2.2 *Inframing*

En los casos en que una entidad desee realizar un link con una obra original de net art, pudiendo entonces accederse a esta obra a través de los contenidos de la página de la entidad y el acceso se realiza manteniendo un frame (marco o subventana) en el se reserva las funcionalidades propias de la página de dicha entidad, los derechos a liquidar, por obra, son los siguientes:

5.448 € /año

545 € /mes

7.2.3 *Mirror*

Los derechos de autor a liquidar por la copia de una obra preexistente de net art ,que realiza un tercero, para su comunicación pública en una dirección distinta a la de la obra original, se calcularán, previa autorización del autor, considerando, el coste de producción de la obra original, el número de copias autorizadas, el tiempo de alojamiento y el uso previsto de la copia.

7.3 PÁGINAS PUBLICITARIAS

Los derechos de autor a liquidar por la utilización de una obra de net art con motivos publicitarios, se calcularán, previa autorización del autor, considerando, el coste de producción de la obra original, el uso previsto en la campaña de publicidad de la obra de net art y el tiempo de su autorización.

La cantidad que se pacte por las partes, no podrá ser en ningún caso inferior a 4.000 € por mes y obra.

7.4 FESTIVALES

Para la comunicación pública de obras de net art con motivo de la celebración de un concurso o festival, a través de links con la dirección de la obra original, la institución promotora de dicho evento deberá liquidar las siguientes tarifas, por obra:

1.210 € /año

121 € /mes

7.5 PÁGINAS PERSONALES

Para la comunicación pública de obras de net art a través de páginas personales sin cuotas de acceso, publicidad, sponsorización, banners o cualquier otro ingreso, serán de aplicación las siguientes tarifas, por obra:

364 € / año

41 € /mes

8. REDES

8.1 Acceso Gratuito

8.1.1. Instituciones de carácter cultural y educativo

a) Utilización cultural y educativa

Las tarifas siguientes serán de aplicación para los usos de carácter cultural y educativo, realizados sin un fin comercial, por una organización sin ánimo de lucro.

La tarifa es mensual y se multiplicará por el número de meses de permanencia en la red.

Número de obras	Tarifa por mes	Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	16	de 201 a 300	243
de 2 a 3	22	de 301 a 400	297
de 4 a 6	25	de 401 a 500	351
de 7 a 10	27	de 501 a 1.000	460
de 11 a 20	34	de 1.0001 a 2.000	568
de 21 a 30	48	de 2.001 a 3.000	676
de 31 a 40	54	de 3.001 a 4.000	784
de 41 a 50	68	de 4001 a 5.000	892
de 51 a 60	81	de 5.001 a 10.000	1.109
de 61 a 70	95	de 10.001 a 20.000	1.325
de 71 a 80	108	de 20.001 a 30.000	1.541
de 81 a 90	122	de 30.001 a 40.000	1.757
de 91 a 100	135	de 40.001 a 50.000	1.974
de 101 a 200	189		

Condiciones Particulares de aplicación para usos culturales y educativos

- Las obras utilizadas en exposiciones temporales serán facturadas de forma separada sobre la misma tarifa base.
- En el supuesto de que se traten de páginas personales las tarifas a aplicar serán el resultado de multiplicar por dos la tarifa fase.

b) Archivos culturales

Esta tarifa será de aplicación para la puesta a disposición del público de obras que formen parte de las colecciones propias de una institución de carácter cultural, así como las obras que correspondan a una exposición temporal propia de la institución y todas ellas permanezcan archivadas en la página de la propia institución con carácter permanente.

Número de obras	Tarifa por mes
100-200	94
201-300	122
301-400	149
401-500	176
501-1.000	207
1.001-2.000	255
2.001-3.000	304
3.001-4.000	353
4.001-5.000	401
5.001-10.000	499
10.001-20.000	596
20.001-30.000	693
30.001-40.000	791
40.001-50.000	888

C) Uso institucional.

Las tarifas siguientes serán de aplicación para la utilización de las obras por una entidad con ánimo de lucro, con fines culturales y educativos.

Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	21
de 2 a 3	27
de 4 a 6	30
de 7 a 10	32
de 11 a 20	39
de 21 a 30	58
de 31 a 40	78
de 41 a 50	97
de 51 a 60	117
de 61 a 70	136
de 71 a 80	156
de 81 a 90	175
de 91 a 100	195
de 101 a 200	264

8.1.2. Utilización Comercial y Publicitaria

a) Utilización comercial

El uso de las obras realizado por una entidad de carácter comercial, o bien por una entidad sin ánimo de lucro con fines comerciales, se regirá por las tarifas que se relacionan a continuación. Las Galerías de Arte se beneficiarán de un 50% de reducción sobre la tarifa base.

Número de obras	Tarifa por mes	Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	32	de 101 a 200	474
de 2 a 3	43	de 201 a 300	609
de 4 a 6	50	de 301 a 400	744
de 7 a 10	54	de 401 a 500	879
de 11 a 20	80	de 501 a 1.000	1.242
de 21 a 30	109	de 1.0001 a 2.000	1.534
de 31 a 40	124	de 2.001 a 3.000	1.826
de 41 a 50	157	de 3.001 a 4.000	2.118
de 51 a 60	187	de 4001 a 5.000	2.588
de 61 a 70	218	de 5.001 a 10.000	3.215
de 71 a 80	249	de 10.001 a 20.000	3.843
de 81 a 90	281	de 20.001 a 30.000	4.470
de 91 a 100	311		

b) Utilización promocional

Para los usos promocionales que se realicen por una empresa o institución con obras de su propia colección, serán de aplicación las siguientes tarifas.

Número de obras	Tarifa por mes
de 20 a 30	218
de 31 a 40	249
de 41 a 50	314
de 51 a 60	374
de 61 a 70	437
de 71 a 80	497
de 81 a 90	562
de 91 a 100	623
de 101 a 200	947
de 201 a 300	1.218
de 301 a 400	1.488
de 401 a 500	1.759

c) Periódicos y Revistas

Número de obras	Tarifa por mes	Número de obras	Tarifa por mes
1 obra	19	de 201 a 300	304
de 2 a 3	26	de 301 a 400	372
de 4 a 6	30	de 401 a 500	439
de 7 a 10	32	de 501 a 1.000	621
de 11 a 20	40	de 1.0001 a 2.000	767
de 21 a 30	55	de 2.001 a 3.000	913
de 31 a 40	63	de 3.001 a 4.000	1.059
de 41 a 50	78	de 4001 a 5.000	1.293
de 51 a 60	93	de 5.001 a 10.000	1.607
de 61 a 70	109	de 10.001 a 20.000	1.921
de 71 a 80	124	de 20.001 a 30.000	2.234
de 81 a 90	141	de 30.001 a 40.000	2.548
de 91 a 100	156	de 40.001 a 50.000	2.862
de 101 a 200	237		

d) Utilización publicitaria

Para las utilizaciones de obras con fines publicitarios se pactarán condiciones especiales de aplicación entre el usuario y VEGAP, atendiendo al número de obras, al fin publicitario y al tiempo de permanencia, estableciéndose un mínimo de 500, 00 euros por obra y mes de permanencia de la obra en la red.

8.2. Televisión “on line”

Las siguientes tarifas se establecen para la comunicación pública de obras de autores del repertorio de VEGAP en televisión “on line”:

Nº Obras	Tarifas/ mes
1	20
2 3	27
4 6	30
7 10	32
11 20	39
21 30	58
31 40	78
41 50	97
51 60	117
61 70	136
71 80	156
81 90	175
91 100	195
101 200	264

En el caso de que se trate de un operador de televisión que cuente con una licencia de emisión por parte de VEGAP, se aplicará una tarifa anual, correspondiente al 5% de la remuneración anual contemplada en la misma.

8.3. Pago por visión

La tarifa a aplicar en el supuesto de la utilización de la obra en una página web, para cuyo acceso es previo el pago de una cantidad determinada, se calculará teniendo en consideración los ingresos obtenidos, o bien al precio de acceso por abonado, así como el número de obras incorporadas. Las tarifas establecidas para “finés comerciales” tienen que considerarse como un mínimo garantizado.

8.4. Descarga

Para la reproducción de las obras mediante la descarga de las mismas, bien mediante acceso gratuito, bien mediante pago, serán de aplicación las tarifas que corresponda atendiendo al soporte editorial en el que van a ser reproducidas.

La actividad comercial por la que se facilita la descarga de cada una de las obras, devengará una cantidad correspondiente al 12% de los ingresos obtenidos por la misma. En todo caso se establecerá un mínimo garantizado en relación al precio de la descarga.

9. USOS DIGITALES

9.1. MULTIMEDIA

Estas tarifas cuantifican la reproducción y distribución de copias de las obras de imágenes fijas en soportes multimedia (CD-ROM, CD-I, Photo CD, Laser Disc, DVD-ROM u otros soportes análogos).

Nº de obras 1 - 9 Tirada						
Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000 - 29.999
Precio por obra	50	64	77	119	148	178
Tiradas	30.000-49.999	50.000-74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	267	401	602	903	1354	2031

Número de obras siguientes 10 - 49 Tirada						
Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000-29.999
Precio por obra	43	54	66	102	127	153

Tiradas	30.000-49.999	50.000-74.999	75.000-99.999	100.000-249.999	250.000-499.999	+ 500.000
Precio por obra	229	344	516	774	1161	1741

Número de obras siguientes 50 - 99 Tirada

Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000 - 29.999
Precio por obra	38	47	57	89	111	136

Tiradas	30.000- 49.999	50.000 - 74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	204	306	459	689	1033	1550

Número de obras siguientes 100 - 499 Tirada

Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000 - 29.999
Precio por obra	24	29	35	56	70	85

Tiradas	30.000 - 49.999	50.000 - 74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	128	192	288	431	647	971

Número de obras siguientes 500 - 999 Tirada

Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000-29.999
Precio por obra	17	20	24	38	42	57

Tiradas	30.000-49.999	50.000 - 74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	86	129	194	291	436	654

Número de obras siguientes 1.000 - 2.999 Tirada

Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000 - 29.999
Precio por obra	11	13	17	26	33	39

Tiradas	30.000 - 49.999	50.000 - 74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	59	89	133	200	300	450

Número de obras Más de 3.000 Tirada

Tiradas	1 - 499	500 - 999	1.000 - 2.999	3.000 - 4.999	5.000 - 9.999	10.000-29.999
Precio por obra	8	10	13	19	27	32

Tiradas	30.000-49.999	50.000 - 74.999	75.000 - 99.999	100.000 - 249.999	250.000 - 499.999	+ 500.000
Precio por obra	48	71	107	161	241	362

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN PARA MULTIMEDIA

- La reproducción de parte de una obra se entenderá como obra completa.
- La repetición de una misma obra contenida en un fichero distinto al original se considerará como nueva utilización.
- En el caso de monografías se establecerá una tarifa especial del 10% sobre el PVP.

a) Producciones especiales:

Se consideran “producciones especiales” todos aquellos soportes multimedia que se distribuyen conjuntamente con una publicación periódica, y carecen de PVP. Se establecerán las tarifas de mutuo acuerdo entre las partes atendiendo al número de obras reproducidas, carácter de la distribución y tirada a realizar.

b) Diferentes ediciones de un mismo producto multimedia:

En el supuesto de que un soporte sea editado con un soporte distinto al original, pudiendo desglosar el producto o utilizar distintos soportes o formatos para su comercialización, las reproducciones insertas en los mismos, devengarán los derechos correspondientes a la Tarifa Base reducida en un 25%. Esta reducción se aplicará siempre sobre la Tarifa Base.

c] Salvapantallas y Fondos de Pantallas (en €)

Tirada	Formato		
	1 a 3 obras	4 a 8 obras	9 a 11 obras
Inf. 1.000	1258	2936	3507
1.001 / 2.500	1594	3272	4060

Para tiradas superiores a 2.500 ejemplares o para el uso de más de 11 obras incluidas en el mismo soporte, se establecerán las condiciones económicas de la remuneración entre las partes, teniendo en consideración la tirada, y el número de obras protegidas.

Quedará siempre pendiente la validez de la autorización al visto bueno del autor o sus derechohabientes.

d] Usos Publicitarios:

- Se establecerá un acuerdo entre VEGAP y el usuario de los derechos, considerando el número de obras reproducidas, el número de ejemplares realizados y el ámbito de la distribución.

10. IMÁGENES DE SÍNTESIS, 2D, 3D, Fijas o animadas

Las autorizaciones conferidas por VEGAP para cualquier utilización correspondiente al presente epígrafe están siempre condicionadas a la previa conformidad del autor o sus derechohabientes.

IMÁGENES DE SÍNTESIS (en €)

Formato	1.000 ejemplares	5.000 ejemplares	10.000 ejemplares	50.000 ejemplares
11/16	2820	2316	906	596
21/29	3256	1786	1036	735
30/40	3015	2718	1539	1079
40/60	3756	3498	2015	1386
50/60	5061	4025	2878	2069
60/80	5806	4910	4091	3145

Estas tarifas incluyen la reproducción en dos o tres dimensiones o imágenes fijas sobre soportes tradicionales.

IMÁGENES 2D, 3D FIJAS

Estas tarifas incluyen la realización de prototipos y la reproducción en dos o tres dimensiones sobre soportes tradicionales (en €).

Formato	B/N	Color
10 cm	1787	2680
25 cm	2109	3164
50 cm	3275	4885
100 cm	3796	5694
250 cm	4069	6103
500 cm	4292	6438
600 cm	4788	7183
1.000 cm	6327	9490
2.500 cm	8287	12430
5.000 cm	10899	16375

IMÁGENES 2D Y 3D ANIMADAS

La tarifa a aplicar para esta técnica de reproducción se establece proporcionalmente al coste técnico de fabricación, teniendo en cuenta el material utilizado al minuto por imagen fija y al segundo por imagen animada.

En el marco de una imagen animada de vídeo hacen falta 24 imágenes por segundo de realización. El precio medio se sitúa entre 601,01 € y 6.010,02 € el segundo. La remuneración del autor se establece alrededor de 10% del precio medio de fabricación de la imagen, es decir, el precio de coste más el costo de su utilización. Si su utilización es de carácter publicitario, se aplicarán las mismas tarifas incrementadas en un 50%.

11. REPRESENTACIONES ESCÉNICAS

ESPECTACULOS	NUMERO DE REPRESENTACIONES				
	de 1 a 10	de 11 a 25	de 26 a a 50	de 51 a 100	de 101 a 200
Por obra	658	703	767	830	894

Se pactarán condiciones específicas entre el usuario y VEGAP cuando el número de obras utilizadas sea superior a 15.

12. DERECHOS DE ALQUILER Y PRÉSTAMO

Estas tarifas remuneran el derecho de alquiler y préstamo recogido en el artículo 90.2 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

	Tarifa mensual (en €)
Entre 1 y 100 copias destinadas al alquiler	13
Entre 101 y 200 copias destinadas al alquiler	25
Entre 201 y 300 copias destinadas al alquiler	38
Entre 301 y 400 copias destinadas al alquiler	50

Así sucesivamente incrementadas 12 € por cada 100 copias adicionales o fracción.

Estas tarifas son de aplicación durante 2009 y serán revisadas anualmente de acuerdo con la variación del índice del coste de la vida del año precedente, denominado índice de precios al consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces.

13. DISTRIBUCIÓN MEDIANTE ALQUILER DE COPIAS DIGITALES

Las tarifas que se expresan en el presente capítulo remuneran el derecho de distribución de copias de las obras de los autores de VEGAP, incorporadas en su banco de imagen mediante alquiler de copias digitales de sus obras para su reproducción en los soportes previamente autorizados por VEGAP:

Por obra	67 euros
----------	----------

Se pactarán condiciones específicas entre el usuario y VEGAP atendiendo al volumen de usos solicitados.

14.- REPROGRAFIA (REPRODUCCIONES REALIZADAS MEDIANTE FOTOCOPIA).

14.1 REPRODUCCIONES REALIZADAS EN ESTABLECIMIENTOS REPROGRÁFICOS.

Copias por minuto	Tipo de Establecimiento			
	Principal y Exclusivo A	Principal y Exclusivo B	Principal y Exclusivo C	Establecimiento secundario que dispone de una sola máquina.
Hasta 15 cpm.	30 €	45 €	67 €	
de 16 a 49 cpm.	62 €	89 €	133 €	
de 50 o más cpm.	93 €	133 €	200 €	
Límites máximos	389 €	555 €		
Tarifa Única				11 €

CONDICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN.

- Las tarifas se aplicarán a todas las máquinas o equipos del establecimiento, con independencia de sus características técnicas.
- Si aplicadas las tarifas anteriores, en función de la situación del establecimiento, el número de máquinas y la velocidad de las mismas, el importe de la licencia superase los límites máximos, serán de aplicación dichos límites.
- En lo que respecta a las máquinas de autoservicio, no se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto anterior si se superasen los límites máximos por establecimiento. Para este tipo de máquinas, se aplicará la tarifa correspondiente al tramo de velocidad media “entre 16 y 49 cpm”, siendo asimismo aplicable, el criterio de localización del centro (tipo A, B y C).

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se entenderá por:

- **Establecimiento tipo A:** a aquellos establecimientos ubicados en ciudades donde no existan institutos permanentes de estudios universitarios o superiores.
- **Establecimientos tipo B:** a aquellos establecimientos ubicados en ciudades donde existan institutos permanentes de estudios superiores o universitarios.
- **Establecimientos tipo C:** a aquellos establecimientos ubicados dentro de los recintos o en locales que pertenezcan a institutos de estudios superiores o universitarios, pero sin que medie una concesión administrativa de servicios en la adjudicación.
- **Establecimientos “secundarios”:** a aquellos que realizan la reproducción de libros, revistas y otras publicaciones sin que ésta sea su actividad principal o exclusiva y que cuente únicamente con un equipo de reproducción.
- **“Autoservicio”:** el sistema de reproducción empleado en algunos establecimientos en los que se disponen los equipos o aparatos reproductores al alcance del público, para que sea éste quien realice las reproducciones.

14.2 REPRODUCCIONES REPROGRAFICAS REALIZADAS EN EMPRESAS.

Las tarifas que se establecen en este apartado deberán ser calculadas teniendo en consideración la cantidad de empleados por empresa y los años para los cuales se solicita la autorización.

Estas tarifas serán de aplicación a cualquier empresa que reproduzca mediante fotocopia publicaciones en las que vengan incorporadas, con carácter previo, obras protegidas por el repertorio de VEGAP, bien para uso colectivo de sus empleados o bien para el de terceros.

TARIFA BASE

2 € Por empleado de la empresa/año

INCREMENTO.

La tarifa base se incrementará si a las fotocopias, objeto de autorización, se les da un uso externo por parte de la empresa.

Incremento: 0,2 € Por empleado de la empresa/año

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se entenderá por:

- **Empresa**, a toda entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción, y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios, generalmente con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad. Es decir, comprende cualquier explotación o negocio, independientemente de que su titularidad sea una persona jurídica o persona natural y al margen también de cuál sea el objeto de su actividad.
- **Empleado**, a cualquier persona que tenga una relación laboral o mercantil con la empresa. A la Administración Pública le será de aplicación la misma tarifa que a la empresa. Asimismo, se considerará empleado aquel que tenga carácter de funcionario, cuando en lugar de empresa se trate de Administración Pública.

14.3 RECOPIACION DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS (REVISTAS DE PRENSA).

Las tarifas reguladas en el presente apartado tienen carácter anual.

14.3.1. REPRODUCCIONES MEDIANTE FOTOCOPIA.

La tarifa para la realización de reproducciones reprográficas de recopilaciones de artículos periodísticos (revistas de prensa) en los que vengan incorporadas con carácter previo, obras protegidas por el repertorio de VEGAP se establece en:

0,01 € por página con obra protegida por el repertorio de VEGAP

14.3.2. REALIZACION DE RECOPIACIONES ELECTRÓNICAS.

Las tarifas para la realización de recopilaciones electrónicas de artículos de prensa (revistas de prensa) en los que vengan incorporadas, con carácter previo, obras protegidas por el repertorio de VEGAP, se calcularán conforme lo siguiente:

a.- Reproducción mediante escaneado:

Esta tarifa tiene en cuenta el tipo de publicación de que se trate.

1	2	3	4	5	6
0,01 €/imagen	0,01 €/ imagen	0,02 €/ imagen	0,05 €/ imagen	0,09 €/ imagen	0,18 €/ imagen

En aplicación de la tarifa correspondiente y en función de las imágenes que vengan incorporadas, con carácter previo, en los artículos de que se componga la revista de prensa, se calcula la remuneración a satisfacer por la primera copia de la revista de prensa.

b.- Puesta a disposición

La tarifa a aplicar dependerá del tipo de publicación y, por tanto, del tramo correspondiente a la letra anterior (reproducción mediante escaneado).

1	2	3	4	5	6
0,002 €/imagen	0,003 €/imagen	0,007 €/imagen	0,014 €/imagen	0,027 €/imagen	0,054 €/imagen

La remuneración se calcula en aplicación de estas tarifas y en función de las imágenes que vengán incorporadas, con carácter previo, en los artículos de que se componga la recopilación de artículos de prensa (revista de prensa) así como en función del número de puestos informáticos desde los que se puede acceder a la misma en la intranet.

Si dicho número de puestos informáticos superara los 100, se prevé la aplicación de los siguientes descuentos sobre la tarifa por puesta a disposición:

Puestos con acceso a la revista de prensa	Descuentos
De 101 a 200 puestos	5%
De 201 a 500 puestos	15%
De 501 a 1.000 puestos	20%
De 1.001 a 2.000 puestos	22%
De 2.001 a 3.000 puestos	23%
De 3.001 a 4.000 puestos	24%
De 4.001 a 5.000 puestos	25%
De 5.001 a 7.500 puestos	26%
De 7.501 a 10.000 puestos	27%
Por encima de 10.000 puestos	28%

14.4 REPRODUCCIONES REPROGRAFICAS PARA SUMINISTRO DE DOCUMENTOS BAJO DEMANDA.

Para la reproducción reprográfica de libros o publicaciones periódicas en las que vengán incorporadas, con carácter previo, obras protegidas por el repertorio de VEGAP, para su suministro a terceros, efectuadas por empresas o instituciones de forma habitual o puntual, se establece la siguiente tarifa:

por página con obra protegida por el repertorio de VEGAP reproducida:	0,1 €
---	-------

14.5 REPRODUCCIONES REPROGRAFICAS REALIZADAS EN CENTROS DE ENSEÑANZA REGLADA Y NO REGLADA.

Las tarifas que se establecen para los centros de enseñanza regulados en este apartado 14.3, deberán ser calculadas teniendo en consideración la cantidad de alumnos o la cantidad de alumnos matriculados por centro, según el caso, y los años para los cuales se solicita la autorización.

Las tarifas reguladas en el presente capítulo, son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción reprográfica de publicaciones en las que vengán incorporadas, con carácter previo, obras protegidas por el repertorio de VEGAP, se realice por el propio centro o la realice un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.

Para el caso de centros educativos no incluidos en los números 14.3.1, 14.3.2, 14.3.3 y 14.3.4 de este apartado, serán de aplicación las tarifas para reproducciones reprográficas de publicaciones en las que vengán incorporadas, con carácter previo, obras protegidas por el repertorio de VEGAP, efectuadas por usuarios en general (apartado 14.6).

14.5.1. CENTROS DE ENSEÑANZA REGLADA PRIMARIA Y/O SECUNDARIA.

Para las reproducciones reprográficas de publicaciones en las que vengán incorporadas, con carácter previo, obras protegidas por el repertorio de VEGAP, efectuadas en estos centros de enseñanza se establecen las siguientes tarifas:

Centros de enseñanza primaria	0,6 €	alumno/año
Centros de enseñanza secundaria	0,8 €	alumno/año

14.5.2. CENTROS DE ENSEÑANZA REGLADA UNIVERSITARIA Y EQUIVALENTE.

Para las reproducciones reprográficas de publicaciones en las que vengan incorporadas, con carácter previo, obras protegidas por el repertorio de VEGAP, realizadas en estos centros educativos se establece la siguiente tarifa:

Tipo de reproducción	Tarifa	
Fotocopia	0,9 €	Alumno/año
Digital (1)	1 €	Alumno/año

(1) La tarifa correspondiente a la reproducción digital tiene en cuenta la posterior puesta a disposición en intranet de publicaciones en las que vengan incorporadas, con carácter previo, obras protegidas por el repertorio de VEGAP.

A los efectos de lo dispuesto en el presente número, se entenderá por:

- **Enseñanza equivalente**, los estudios de postgrado, destinados a conseguir elevados niveles de actualización, especialización y profundización en uno o varios aspectos de su área de formación. Los principales interesados en este tipo de actividades académicas serán los licenciados universitarios de 2.º ciclo.

14.5.3. CENTROS DE ENSEÑANZA REGLADA MUSICAL.

Para las reproducciones reprográficas de publicaciones en las que vengan incorporadas, con carácter previo, obras protegidas por el repertorio de VEGAP, realizadas en estos centros educativos, se establece la siguiente tarifa:

Tipo de reproducción	Tarifa	
Fotocopia	0,9 €	Alumno/año

14.5.4. CENTROS DE ENSEÑANZA NO REGLADA.

Las tarifas por las reproducciones reprográficas de publicaciones en las que vengan incorporadas con carácter previo, obras protegidas por el repertorio de VEGAP, realizadas en estos centros educativos, serán calculadas de forma anual y en función del número de alumnos matriculados, de la siguiente manera:

Número de alumnos por centro	tarifa anual
Entre 1 y 50 alumnos	9 €
Entre 51 y 100 alumnos	28 €
Entre 101 y 200 alumnos	56 €
Entre 201 y 600 alumnos	111 €
Más de 600 alumnos	0,4 € por alumno

Los estudios de postgrado, destinados a conseguir elevados niveles de actualización, especialización y profundización en uno o varios aspectos de su área de formación, les serán de aplicación las tarifas establecidas en el número 14.3.2 anterior.